

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN TERRITORIAL DE VILLUERCAS-IBORES-JARA

1. INTRODUCCIÓN

La Directiva 2001/42/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, fue incorporada al Ordenamiento Jurídico español mediante la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre Evaluación de los efectos de determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente. Esta última norma fue derogada en virtud de lo dispuesto en la Disposición Derogatoria, apartado 1, letra a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

En la Comunidad Autónoma de Extremadura, desde el 29 de junio de 2015 se encuentra en vigor la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, norma en virtud de la cual se articula la adaptación de la normativa autonómica en materia de evaluación ambiental estratégica a las previsiones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula en su Título I, Prevención Ambiental, Capítulo VII, Evaluación Ambiental, Sección 1ª, Evaluación Ambiental Estratégica, Subsección 1ª, artículos 38 a 48, el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria para la formulación de la declaración ambiental estratégica, procedimiento administrativo instrumental con respecto al procedimiento sustantivo y sectorial de aprobación o adopción de los planes y programas.

El artículo 38 de la Ley de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes que se adopten o aprueben por una Administración Pública y cuya elaboración o aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno cuando establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo (letra a)).

Los Planes Territoriales tienen como objeto la definición integral o sectorial de los elementos básicos que estructuran un área geográfica determinada, desarrollando para la misma los criterios de ordenación establecidos, en su caso, por las Directrices de Ordenación Territorial. En ningún caso podrán tener ámbito territorial inferior al municipal. Los Planes Territoriales no podrán clasificar suelo, ni sustituir en ningún caso el planeamiento urbanístico en su función propia de conformidad con esta Ley (LSOTEX).

Para garantizar la adecuada evaluación de sus efectos sobre el medio ambiente, los planes territoriales en su elaboración y tramitación, incorporarán el cumplimiento de las determinaciones, en documentos y plazos, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez acordada la formulación del Plan Territorial por parte de la Junta de Extremadura, el órgano sustantivo remitirá el avance del Plan Territorial, que incluirá el documento inicial estratégico, al órgano ambiental para que elabore el documento de alcance del estudio ambiental estratégico.

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria al que debe someterse un Plan Territorial principia mediante una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica, presentada por el promotor ante el órgano sustantivo, es decir, ante el Órgano de la Administración Pública que ostenta las competencias para adoptar o aprobar el Plan, acompañada, aparte de por la documentación exigida por la legislación sectorial, por el borrador del Plan y de un documento inicial estratégico que contendrá, al menos, la siguiente información: los objetivos de la planificación, el alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, un diagnóstico previo de la zona, teniendo en cuenta los aspectos relevantes de la situación del medio actual, el desarrollo previsible del plan, los potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático, así como las incidencias previsibles sobre los elementos estratégicos del territorio, sobre la planificación sectorial implicada, sobre la planificación territorial y sobre las normas aplicables.

Una vez comprobado por el órgano sustantivo que la solicitud de evaluación ambiental estratégica y la documentación que la acompaña son correctas, en forma y contenido, procederá a su remisión al órgano ambiental, en este caso, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Posteriormente, el órgano ambiental someterá el borrador del plan y el documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones Públicas afectadas y de las personas interesadas. Recibidas las contestaciones a las consultas, el órgano ambiental elaborará y remitirá al promotor y al órgano sustantivo, el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

El documento de alcance del estudio ambiental estratégico es un pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico. Con fecha 5 de febrero de 2018 el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio remitió a la Dirección General de Medio Ambiente el Avance del Plan Territorial de Villuercas-Ibores-Jara junto con el documento inicial estratégico completo.

Habiéndose dado cumplimiento a los trámites legalmente previstos dentro del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, previos a la elaboración del documento de alcance del estudio ambiental estratégico correspondiente al Plan Territorial de

Villuercas-Ibores-Jara por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, se procede mediante el presente a la elaboración de aquel con el contenido que se describe a continuación.

2. DESCRIPCIÓN DEL PLAN Y DE SU ÁMBITO DE APLICACIÓN

La propuesta de ordenación de este Plan debe tener por objeto preparar este territorio para los retos que le plantea el nuevo modelo económico y territorial del siglo XXI. Para ello es preciso adoptar medidas que contengan y reorienten las tendencias de transformación más intensas en el corto plazo, las cuales pueden proporcionar altos beneficios económicos y sociales con agilidad y eficacia pero que pueden ser igualmente generadoras de disfunciones en la estructura territorial a medio y largo plazo.

Además dado el valor ambiental del ámbito, el Plan Territorial plantea criterios para la ordenación y protección de unos suelos de valor estratégico y natural para el futuro desarrollo armónico de su patrimonio territorial y sus recursos productivos. Se asegura un modelo de ordenación ligado a la naturaleza y al Geoparque, y orientando a una estructura productiva basada en un aprovechamiento respetuoso de los atractivos naturales, culturales y paisajísticos de la comarca, buscando nuevas fórmulas para la activación territorial de espacios dotados de gran singularidad y atractivo paisajístico.

Se consideran objetivos generales de ordenación territorial para el ámbito Villuercas-Ibores y Jara los siguientes:

- Defender y proteger los espacios, recursos y elementos naturales, así como las riquezas con relevancia ecológica, para impedir la degradación de sus valores naturales, geológicos y paisajísticos.
- Utilizar racionalmente los espacios de valor agrícola, ganadero, forestal, geológico u otros análogos, al igual que aquellos otros cuyo interés económico, social y ecológico así lo justifique, procurando la conservación de los usos y costumbres tradicionales compatibles con el medio.
- Contribuir al uso y distribución racionales de los recursos hidrológicos propiciando el ahorro en su empleo, el control de efluentes y la protección de su calidad.
- Potenciar el geoparque como elemento de cohesión social e identidad colectiva del territorio.
- Preservar las riquezas del patrimonio histórico, cultural y artístico de la comarca, considerando tanto los elementos aislados como los conjuntos urbanos, rurales o paisajísticos, promoviendo las medidas pertinentes para impedir su destrucción, deterioro, sustitución ilegítima o transformaciones impropias; e impulsando su recuperación, rehabilitación y enriquecimiento.
- Mantener y mejorar la calidad del entorno urbano mediante la mejora de la distribución de equipamientos y servicios, recalificación urbana y accesibilidad a medio urbano.
- Orientar las actuaciones públicas y privadas para la efectividad del derecho de todos a una vivienda digna y adecuada.
- Promover el desarrollo económico y social equilibrado y sostenible a través del fomento de las actividades productivas y generadoras de empleo estable.

- Avanzar en la integración del ámbito del plan con los territorios limítrofes, trabajando para lograr una mayor integración funcional y una complementariedad en el planeamiento de las acciones de desarrollo sostenible relacionadas con el ámbito de ordenación.
- Integrar y armonizar cuantos intereses públicos y privados, ya sean sectoriales o específicos, afecten de forma relevante al territorio en relación con los derechos constitucionales.

En el Plan Territorial de Villuercas-Ibores-Jara, se proponen cinco ejes estratégicos, que se desarrollarán estableciendo una serie de objetivos prioritarios específicos en el marco de una actuación integral en todo el ámbito de Villuercas-Ibores-Jara:

- E.E-1: Proteger y poner en valor los recursos naturales, patrimoniales y medioambientales, considerando el Geoparque como elemento principal de cohesión territorial.
- E.E-2: Fortalecer la estructura territorial y establecer un marco de referencia para la estructura del sistema de asentamientos de la comarca.
- E.E-3: Potenciar la articulación territorial mediante la mejora de las infraestructuras de comunicaciones y el equilibrio de las dotaciones y servicios.
- E.E-4: Fomentar una gestión eficiente y sostenible de las infraestructuras
- E.E-5: Impulsar el desarrollo sostenible del ámbito fomentando un modelo de actividades económicas organizado en torno a los recursos naturales y el Geoparque.

El ámbito de actuación del Plan Territorial de Villuercas-Ibores-Jara está situado en la provincia de Cáceres, concretamente en su extremo sur oriental. Está formado por tres territorios, la Jara al Noreste, Los Ibores al noroeste y las Villuercas en su parte sur y meridional. Limita al este con la provincia de Toledo y al sur con la de Badajoz, por el norte con la comarca de Campo Arañuelo, por el oeste lo hace con los llanos de la comarca de Trujillo y las tierras altas de Garciaz.

El territorio tiene una extensión de 2.546,53 Km² (6,12 % de Extremadura y el 13% de la superficie provincial) y está integrada por 19 municipios (4,90 % regional), 7 pedanías y una entidad local menor (Navatrasierra), que conforman así 27 núcleos de población.

El Plan Territorial de Villuercas-Ibores-Jara lo engloban los municipios de Aldeacentera, Alía, Berzocana, Cabañas del Castillo, Campillo de Deleitosa, Cañamero, Carrascalejo, Castañar de Ibor, Deleitosa, Fresnedoso de Ibor, Garvín, Guadalupe, Logrosán, Navalvillar de Ibor, Navezuelas, Peraleda de San Román, Robledollano, Valdelacasa del Tajo, Villar del Pedroso.

El relieve de Villuercas – Ibores – Jara, se puede dividir en cinco unidades principales: la Penillanura, el Bloque Elevado, las Sierras, los Valles y las Rañas. Desde el punto de vista geomorfológico el ámbito territorial de Villuercas – Ibores – Jara se encuadra dentro de los Montes de Toledo, en el sistema formado por las sierras de Altamira y el conjunto de las Villuercas.

El territorio se encuentra dividido entre la cuenca del Tajo y la del Guadiana. Dado el carácter montañoso de la zona, su orografía de fuertes pendientes y altitudes elevadas, forma

una red hidrográfica constituida por numerosos arroyos y regatos de corto recorrido y gran pendiente longitudinal, que posteriormente desembocan en gargantas de mayor entidad

Entre la vegetación más representativa destaca la presencia de encinas, alcornoques, castaños, robles, bosque de ribera, matorrales...La variedad de ecosistemas existentes en la comarca propicia la abundancia y diversidad faunística.

El número de espacios pertenecientes a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura en el ámbito de actuación asciende a veintiuno, cinco pertenecientes a la RENPEX y 16 a la Red Natura 2000, ocupando una superficie total de 915,09 Km². En cuanto a los Montes de Utilidad Pública existentes en el ámbito de estudio ascienden a un total de trece, cuya superficie total ocupa 10.559 hectáreas, de entre ellos, el de mayor extensión es el monte “Ventosillas”.

Los usos del suelo encontrados en el ámbito de actuación se caracterizan por un dominio de los usos forestales frente a los usos agrícolas, con unos bajos porcentajes de superficies artificiales.

El ámbito territorial de Villuercas-Ibores-Jara se caracteriza por la capacidad de disfrutar de unos paisajes excepcionales, cuyas características paisajísticas están condicionadas por factores ambientales, por los usos del suelo, por la fisiografía y la geomorfología, entre otros. Se considera que en la zona existen 4 dominios paisajísticos, Sierras, Piedemonte, Cuencas Sedimentarias y Llanos y Penillanuras.

En la calidad y excepcionalidad paisajística destaca la presencia del Geoparque Villuercas-Ibores-Jara, con altos valores geológicos y paleontológicos. El Plan Territorial busca potenciar dicho Geoparque.

3. CONSULTAS REALIZADAS PARA LA REDACCIÓN DE PRESENTE DOCUMENTO DE ALCANCE

La documentación para la evaluación ambiental del Plan Territorial de Villuercas-Ibores-Jara fue elaborada por la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y remitida a la Dirección General de Medio Ambiente.

Dicha documentación fue recibida con fecha 5 de febrero de 2018, y el 22 de febrero de 2018, la Dirección General de Medio Ambiente, como órgano ambiental remitió la solicitud de consultas a distintas Administraciones Públicas afectadas y público interesado, para que se pronunciara en relación con sus competencias en el plazo de 45 días hábiles.

Asimismo, y a fin de dar la máxima publicidad posible al procedimiento de evaluación ambiental, el documento inicial estratégico ha estado accesible al público en la dirección web: <http://extremambiente.gobex.es>

En el **Anexo I** del presente documento de alcance se enumeran las Administraciones Públicas afectadas y público interesado consultados y se hace un resumen de las respuestas recibidas.

4. PRINCIPIOS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

Con el principal objetivo de la protección y mejora del medio ambiente, se establecen una serie de principios que deben regir los procedimientos de evaluación ambiental. Entre ellos se encuentran:

- La precaución y la acción preventiva y cautelar.
- La participación pública.
- La aplicación de “Quien contamina paga” (por extensión, atenúa impactos).
- Uso de recursos naturales dentro de los límites de su capacidad de regeneración.
- Reducción del uso de recursos naturales no renovables.
- Uso y gestión consciente de sustancias peligrosas y residuos.
- Mantenimiento y mejora de los recursos naturales: suelo, agua, hábitat, especies y paisaje.
- Mantenimiento y mejora de la calidad del medio ambiente local.
- Protección de la atmósfera.
- Integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones.
- Proporcionalidad entre los efectos sobre el medio ambiente de los planes y programas y el tipo de procedimiento de evaluación al que, en su caso, deban someterse.

5. CRITERIOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS Y PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD

5.1 Criterios ambientales en el ámbito del Patrimonio Natural, Paisaje y Patrimonio Cultural.

1. Se tendrá en cuenta todas las áreas protegidas del ámbito de estudio.
2. Se deberán identificar y tener en cuenta los valores naturales presentes en el en el ámbito de actuación del Plan Territorial, entre ellos especies del Anexo I de la Directiva de Aves (2009/147/CE), Anexo II de la Directiva de Habitats (92/43/CEE) y las incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001), para que su afección sea la mínima posible.
3. El Plan Territorial deberá estar en consonancia con el Plan de Recuperación del Lince Ibérico en Extremadura, Plan de Recuperación del Águila Imperial, Plan de Conservación del Hábitat del Buitre Negro en Extremadura, Plan de Conservación del Hábitat del Águila Perdicera en Extremadura y otros planes de manejo y recuperación. Habrán de tenerse en cuenta, por tanto, las directrices y aspectos normativos contemplados en dichos Planes.
4. Tiene especial importancia en el ámbito de actuación, el Geoparque de Villuercas-Ibores- Jara.
5. También tiene especial importancia la Resolución de 24 de febrero de 2017, de la Dirección General del Agua, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de febrero de 2017, por el que se declaran determinadas reservas naturales fluviales, entre ellas la denominada “Río Guadrranque”.
6. Se tendrán en cuenta todas las consideraciones propuestas por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

7. Ha de figurar expresamente, tanto en el texto normativo como en la cartografía, la existencia de espacios de la Red Natura 2000 y otras áreas protegidas, detallando los mismos (tipo, nombre, código, ubicación), así como los requerimientos legales a los que están sujetos la zonificación establecida en el Plan de Gestión correspondiente.
8. Se considera necesario contemplar criterios y medidas que permitan minimizar el riesgo de accidentalidad para las aves, fundamentalmente esteparias, rapaces y cigüeña negra, con tendidos eléctricos y cerramientos ganaderos y cinegéticos.
9. Defender y proteger los espacios, recursos y elementos naturales, así como las riquezas con relevancia ecológica, para impedir la degradación de sus valores naturales y paisajísticos.
10. No incentivar directa o indirectamente formas de uso de los ecosistemas y recursos naturales por encima de los límites de la sostenibilidad, deteriorando su estado de conservación o comprometiendo su capacidad de regeneración.
11. Será conveniente establecer zonas de transición que sirvan de amortiguación ante posibles afecciones sobre los espacios más vulnerables.
12. Se analizará el estado de los recursos del suelo, su distribución, estado de conservación y su capacidad de cara a la edificación.
13. Conservación de las especies y los hábitats, y en particular prevenir la fragmentación de estos, conservando su funcionalidad. Prestar especial atención para mantener la continuidad ecológica de los sistemas fluviales, los bosques y los sistemas montañosos.
14. Potenciación de la relación humana con la naturaleza mediante la restauración y puesta en valor de los diferentes elementos naturales.
15. Creación de corredores ecológicos que mantengan su continuidad en todo el territorio objeto de planificación, debiendo respetarse los mismos en todos los términos municipales afectados.
16. Se tendrá en cuenta la presencia de todos los montes de utilidad pública y su normativa de gestión y administración. Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.
17. Los montes de utilidad pública deberán aparecer representados mostrando sus límites con mucha precisión. Se tendrán en cuenta los Montes de Utilidad Pública y los Montes gestionados por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal en base a distintas formas contractuales para su repoblación y gestión forestal.
18. Deberían revisarse los Montes de Utilidad Pública, pues algunos de estos montes pueden haber sido objeto de deslindes u otros ajustes. En cualquier caso, en los últimos años esta apareciendo una situación de riesgo que se produce cuando algunos tipos de montes son desconsorciados tras muchos años de ser gestionados por la administración pública, y vuelven a la gestión privada. Esta situación no debería producirse sin aprobar previamente el correspondiente plan de ordenación forestal que garantice la continuidad de las masas forestales. En este sentido sería igualmente recomendable su paulatina reconversión hacia masas de vegetación autóctonas. Algunas de estas masas autóctonas, como en el caso de los robledales, son actualmente poco apreciadas, salvo para fincas cinegéticas o vacuno en extensivo y en determinadas situaciones corren riesgo de ser transformadas en cultivos como los castañares de fruto, cultivo actualmente en expansión, aunque en seria amenaza por la posible expansión de plagas como la avispa asiática y que supondrían un desastre económico para la comarca por la pérdida de producción, como ya ha sucedido en Italia, Francia, Málaga, Cataluña, etc; de ahí su elevado precio actual.

19. Se mantendrá la cubierta vegetal en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión, contaminación y para la seguridad o salud públicas.
20. La microparcelación (mencionada en la pág. 57) en algunas ocasiones, en lugar de ser un problema define las especiales características de la agricultura de montaña tradicional y mantiene a su vez una variada red de parcelas con distintos usos (con setos entre parcelas, retazos forestales en zonas agrícolas, etc.) que generan una gran mosaico agrícola, ganadero y forestal que sustenta la gran biodiversidad de esta comarca y aporta una mayor calidad al paisaje, siendo recomendable en algunos casos, evitar la concentración parcelaria y la consecuente simplificación de los hábitats.
21. Debemos mencionar igualmente la presión sobre ciertas masas forestales derivada de la pérdida de rentabilidad de estas explotaciones de pinares y eucaliptales (incluyendo el grave riesgo de incendios y escaso interés para la caza mayor de estas formaciones) y su evolución y transformación hacia otros usos agrícolas o forestales más rentables como las nuevas plantaciones de castaños de fruto, ampliación o recuperación de olivares y otros usos.
22. Se tendrán en cuenta las consideraciones legales tanto de los recursos cinegéticos como de los recursos piscícolas.
23. Cumplimiento de la legislación específica actualizada de incendios forestales:
 - Ley 5/2004 de 24 de junio de prevención y lucha contra los incendios forestales en Extremadura.
 - Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - Orden de 18 de octubre de 2017 por la que se establece la regulación del uso del fuego y las medidas de prevención del Plan PREIFEX, en la época de peligro bajo de incendios forestales, en todas las Zonas de Coordinación del Plan INFOEX.
 - Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).
24. El Plan Territorial deberá recoger todos los Planes Periurbanos de Prevención de Incendios Forestales de los municipios que conforman el ámbito de estudio. Los Ayuntamientos tienen la obligación de presentar dichos Planes Periurbanos a la Administración y debe velar por la ejecución de las medidas preventivas diseñadas.
25. Los núcleos de población deben contar con infraestructuras que minimicen el riesgo por incendio forestal.
26. Las viviendas y construcciones aisladas en el monte deberían quedar supeditadas al cumplimiento estricto de las medidas de autoprotección o memorias técnicas de prevención, según la magnitud de la edificación, incluso deberían quedar como usos incompatibles en las zonas de mayor peligro de incendio forestal. En este sentido, un importante número de estas edificaciones diseminadas, corresponden con instalaciones turísticas con gran afluencia de personas en época estival. Las zonas más significativas son:
 - Entorno del Ruecas en Cañamero y Logrosán.
 - Entorno del Guadalupejo y El Mato en Guadalupe.
 - Valle del Horcajo en Cañamero.
 - Valle del Viejas y sur del núcleo de población de Navezuelas.
 - Entorno del Ibor en Castañar de Ibor.
 - Guadisa en Alía.
27. Cabe destacar la Charca de la Nutria, lugar de baño acondicionado con afluencia de personas con un solo acceso-escape, rodeada de combustible peligroso (matorral-pinar). Para este tipo

- de ubicaciones se hace necesario disponer de una alternativa de escape para poder evacuar en caso de incendio en la vía de acceso principal.
- 28.El Plan Territorial deberá tener en cuenta las afecciones normativas sobre los bienes de dominio público, entre los que se encuentran los recursos geológicos y mineros, tal como así lo establece la vigente Ley 21/1973, de Minas.
 - 29.Protección, preservación y puesta en valor de los componentes y elementos de interés paisajístico. Los terrenos que tengan un elevado valor estético deberán protegerse de la implantación de ciertos usos, deben conservarse y además deben restaurarse.
 - 30.Las características de la edificación y los modelos arquitectónicos de la zona deben respetarse, conservando y/o restaurando el paisaje urbano y preservando el patrimonio arquitectónico y la identidad del término municipal.
 - 31.Integración paisajística de las construcciones, espacios recreativos e instalaciones que deban realizarse en ellos, adaptándose a las características morfológicas, topográficas y ambientales del lugar.
 - 32.El impacto paisajístico debe minimizarse, de modo que las diferentes actuaciones se inserten en el paisaje siguiendo en lo posible la forma del relieve.
 - 33.Sería necesario establecer criterios para la ubicación e integración paisajística de construcciones aisladas, grandes naves ganaderas o construcciones de cierta entidad.
 - 34.Los elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico, Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico presentes en los términos municipales deben ser localizados, identificados y clasificados.
 - 35.Los usos permitidos en las zonas con valores culturales, históricos y arqueológicos que sean objeto de algún tipo de protección quedará siempre sometido a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos que la legislación sectorial autorice. Se estará a lo dispuesto en la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
 - 36.El deterioro del patrimonio etnográfico y cultural sufrido en décadas anteriores en muchos de los pueblos de la comarca, dificulta ahora su potenciación como recurso y destino turístico, aspecto que en determinados casos y mediante la iniciativa privada han sido corregidos (ejemplo: Cabañas del Castillo), no obstante sería muy interesante, tal como se menciona en el documento remitido, la recuperación de todos los elementos culturales (molinos, eras empedradas, conservación de paredes de piedra, chozos y bujíos, lagares, batanes, etc).
 - 37.Con respecto a las Vías Pecuarias y a sus zonas de protección, están considerados bienes de dominio público de modo que el Plan Territorial debe asegurar con carácter previo el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios, y la continuidad de los trazados, junto con la del tránsito ganadero, así como los demás usos compatibles y complementarios de aquél, de acuerdo con la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias.
 - 38.Deben tenerse en cuenta en el Plan Territorial todas las vías pecuarias existentes, tanto las clasificadas como deslindadas y amojonadas para que sean protegidas y potenciadas como un elemento más para mejorar el bienestar social de la población.
 - 39.Cumplimiento de la legislación vigente en materia de Vías Pecuarias, Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias y Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - 40.En las futuras modificaciones de Planeamiento Urbanístico de cada término municipal deberá tenerse en cuenta el trazado y anchura de las Vías Pecuarias.

41. Los caminos rurales de dominio público deben inventariarse para su recuperación y uso público.

5.2 Criterios ambientales en el ámbito de Ordenación del Territorio.

1. La ordenación del territorio debe realizarse atendiendo a las características del medio, teniendo en cuenta la capacidad de acogida del medio para cada uso.
2. A efectos de ordenación del territorio, el Plan Territorial deberá cumplir con la regulación señalada en la zonificación, régimen de usos, elementos y parámetros señalados por los Planes de Gestión de los espacios pertenecientes a la Red Natura 2000 y por el Plan Director de la Red Natura 2000 y por los Planes Rectores de Uso y Gestión y los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales de los espacios naturales pertenecientes a la RENPEX. Han de ser incorporados en el Plan Territorial y tenidos en cuenta.
3. Asimismo, se deberá incorporar a la cartografía del Plan Territorial la zonificación establecida por los Planes de Gestión de los espacios pertenecientes a la Red Natura 2000, por los Planes Rectores de Uso y Gestión y los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales de los espacios naturales pertenecientes a la RENPEX y por último la presencia de hábitats de interés comunitario.
4. También deberán incorporarse otros instrumentos de gestión o planificación existentes como el Plan de Conservación del Geoparque Villuercas-Ibores-Jara, Plan de Dinamización Turístico y otros.
5. También se tendrá en cuenta la Reserva Natural Fluvial (RNF) “Río Guadarranque”, cuya finalidad es preservar sin alteraciones aquellos tramos de ríos con escasa o nula intervención humana.
6. Integrando todas las cuestiones anteriormente planteadas, el planeamiento, unas veces a través de la clasificación del suelo y el régimen de usos, y otras a través del establecimiento de directrices y de parámetros urbanísticos, debe permitir compatibilizar el desarrollo de los aprovechamientos del territorio y de los usos constructivos con la conservación de los valores ambientales municipales y particularmente, con los citados en este informe.
7. Con respecto a los usos ganaderos, hemos de asumir la pérdida de algunos usos tradicionales como el pastoreo extensivo de caprino por los cambios acaecidos en los modelos de gestión ganaderos y cambios sociales de las últimas décadas, así como la repercusión e impactos ambientales generados en estos modelos de gestión que hacen necesario nuevas naves ganaderas para ordeño y estabulación, abandono del pastoreo en cumbres y zonas abruptas, incremento del riesgo de incendio, una mejor red de accesos a las explotaciones, derivaciones de líneas eléctricas, etc.); con un claro cambio de algunas fincas hacia los usos cinegéticos para el fomento de la caza mayor, al menos en las grandes fincas recreativas y privadas de la comarca, lo cual a veces conlleva cambios en el paisaje por obras auxiliares como cerramientos cinegéticos, tiraderos y cortafuegos, apertura de caminos, eliminación de pinares, etc.
8. Se observa la necesidad y conveniencia de establecer o potenciar las áreas de descanso, recreativas, miradores y áreas públicas de esparcimiento para la puesta en valor de la comarca, pero teniendo en cuenta criterios la utilización de materiales rústicos, cierta uniformidad en los paneles informativos (cosa que actualmente no existe), utilización especies autóctonas en ajardinamientos, presencia de zonas de sombra y agua potable, seguridad de las instalaciones, etc.

9. Los actuales modelos de gestión cinegéticos y el riesgo de incendios forestales unido al consecuente desarrollo de una comarca que permaneció aislada hasta hace pocos años, generan en determinadas ocasiones fuertes impactos paisajísticos. Para el control de todas estas actividades (líneas eléctricas, cortafuegos o tiraderos de caza, infraestructuras, cambios de cultivos con eliminación de la cubierta forestal, etc), y a falta de la aprobación de muchos PGM, apenas existe regulación o medidas concretas fuera de la legislación ambiental, como en los planes de gestión de las áreas protegidas. En este sentido deberían definirse áreas de especial fragilidad ambiental y paisajística a preservar.
10. En relación con desarrollo de las telecomunicaciones y nuevas tecnologías cabe mencionar la fragilidad de la comarca ante la implantación de antenas de telecomunicaciones, no sólo en el Pico Villuercas, sino también en otros parajes próximos a las localidades, por lo que sería conveniente definir una estrategia al respecto (agrupar operadores, reducir el número de antenas y su posible impacto visual, concentración en determinados puntos, salvaguardar el patrimonio histórico como los castillos, etc.).
11. Visto el potencial de la comarca y su especial orografía de valles, se considera que debería realizarse un análisis de su potencialidad como futura Reserva Starlight o en cualquier caso, establecer medidas para el control de la contaminación lumínica nocturna.
12. Se recomienda preservar las áreas protegidas de las actuaciones urbanísticas y evitar las actividades constructivas, siempre que sea posible. Se habrán de considerarse compatibles únicamente aquellas situaciones que no supongan vertidos, detracciones de caudal, molestias permanentes o alteraciones significativas sobre la cobertura vegetal. También se podrían considerar compatibles aquellas debidamente justificadas por su interés público, por razones de seguridad, o las vinculadas a la mejora y conservación de las condiciones ecológicas, conservación del patrimonio etnológico y cultural. En estas zonas, se recomienda incluir al menos los siguientes usos como no permitidos: instalaciones industriales, actividades extractivas, instalaciones de producción energética (a excepción de instalaciones de autoconsumo mediante paneles solares o aerogeneradores de baja potencia) e instalaciones de almacenaje o procesado con riesgo de vertido de sustancias tóxicas y/o emisión de contaminantes.
13. Cualquier uso o actividad no tradicional que pueda tener una afección sobre los valores ambientales motivo de declaración de los lugares de la Red Natura 2000 debe contar con un Informe de Afección a Red Natura 2000.
14. Definición de un modelo urbano ajustado a las demandas reales de suelo para usos residenciales, dotacionales y productivos. En este sentido, se considera necesario justificar adecuadamente la necesidad de las zonas de expansión (sectores de urbano no consolidado y urbanizable) que pudieran proponerse.
15. El Plan Territorial deberá establecer un régimen de usos acorde con las determinaciones recogidas en la planificación ambiental.
16. El régimen de usos de los terrenos pertenecientes a los montes de utilidad pública debe adaptarse a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y en el artículo 231 de La Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, y, por tanto, prever la exigibilidad de concesión demanial o de autorización de constitución de doble demanialidad a otorgar por la administración forestal autonómica para la habilitación de toda ocupación del monte.
17. Deberá quedar recogido en la normativa de ordenación territorial aquellas localizaciones que compatibilizan el uso forestal (susceptibles de incendio forestal) con otros usos.

18. Se hace necesario recoger en la normativa de ordenación territorial:
- Potenciación de las medidas preventivas que deben ser planificadas y ejecutadas por los titulares de montes en función de lo establecido en la normativa sectorial.
 - Normativas que permitan y aseguren la presencia de medidas preventivas en la franja periurbana de los núcleos de población, también desde el ámbito de la ordenación territorial.
 - Las edificaciones en suelo rústico son un problema fundamental también en los incendios forestales. Se deben aunar las normas municipales para regular nuevas edificaciones en suelo rústico. Esta normativa debe disponer de un cumplimiento exhaustivo de las medidas de autoprotección o memoria técnica de prevención, incluso debería ser incompatible en las zonas con mayor peligrosidad o aquellas zonas con imposibilidad de establecer medidas preventivas tanto de eliminación de combustible como de acceso-escape.
 - Adaptación de las construcciones en zona rústica para el cumplimiento con la normativa sectorial. Potenciación en viviendas susceptibles de afección por incendio forestal de equipamientos preventivos en los elementos de la construcción como ventanas, puertas, materiales externos...incluirlo en el documento normativo propuesto en el apartado de criterios de sostenibilidad ambiental en las actuaciones urbanísticas.
19. El estudio ambiental estratégico deberá incluir un mapa de riesgos naturales del ámbito objeto de ordenación, incluyendo Inestabilidad de laderas (deslizamientos, desprendimientos, vuelcos, coladas de barros, etc.), sismicidad por terremotos, fallas activas, expansividad del terreno, karstificación del terreno, vulnerabilidad de los acuíferos, inundaciones, erosión, incendios forestales...
- También deberán estudiarse los riesgos antrópicos o tecnológicos, transporte de mercancías peligrosas por carretera, transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril, industrias, gasolineras y almacenamiento de sustancias peligrosas, pasillos aéreos-aeropuertos, explotaciones mineras, instalaciones militares, campos de tiro y maniobra, oleoductos y gaseoductos...
20. Evitar la fragmentación del territorio y la formación de barreras que produzcan ruptura de hábitat natural.
21. Se evitarán nuevas infraestructuras, construcciones y desarrollos urbanos en Montes de Utilidad Pública, Vías Pecuarias, zonas de policía del Dominio Público Hidráulico.
22. La planificación debe fomentar el mantenimiento de las vaguadas naturales y, en general, de las características topográficas más relevantes del territorio.
23. La ordenación territorial debe evitar la problemática con mayor impacto negativo en las poblaciones de peces, barreras al remonte, detención de agua de los cauces y los vertidos de aguas residuales sin tratar.
24. Delimitación correcta de los cotos de caza.
25. Estudio en profundidad del régimen de usos en cada zona, justificando ambientalmente su implantación y excluyendo aquellos que puedan generar efectos ambientales adversos significativos sobre el medio ambiente y sean incompatibles con el régimen de protección.
26. En cuanto al uso "Extracción de recursos minerales" y su inclusión dentro de las diferentes zonas, se deberá estudiar en profundidad, teniendo en cuenta el Plan Director de la Red Natura 2000, la zonificación y las medidas propuestas en los Planes de Gestión, la presencia de fauna y flora, hábitats, paisaje, cauces públicos... para que su inclusión o exclusión de una zona sea de forma motivada.

27. Las nuevas actividades extractivas se localizarán preferentemente fuera de Red Natura 2000, especialmente de las superficies zonificadas como ZIP y ZAI y de las zonas de dominio público hidráulico y servidumbre. Así mismo, dentro de la Red Natura 2000, podrán mantenerse las actividades ya existentes conforme a la normativa sectorial vigente, siempre que no comprometan el estado de conservación de las especies Natura 2000 y hábitats de interés comunitario. (Punto 2.9.1 En materia de actividades extractivas del Plan Director de la Red Natura 2000 en Extremadura).
28. Identificación de las zonas de segunda residencia y edificaciones fuera de ordenación, analizando la problemática ambiental que pueden generar.

5.3 Criterios ambientales en el ámbito de protección de infraestructuras y movilidad

1. El medio urbano y su área de influencia debe planificarse para reducir la necesidad de usar el automóvil.
2. Los medios de transporte sostenibles (a pie, bicicleta y transportes colectivos) deben incrementarse.
3. El acceso a las redes de servicios y equipamientos debe ser posible sin utilizar el automóvil.
4. Los espacios verdes deben estar conectados con las zonas urbanas a través de las vías pecuarias, vías verdes y redes de senderos existentes.
5. Todos los terrenos y sus márgenes de protección de carreteras, líneas eléctricas, canales, ferrocarriles y similares, por razón de la preservación de la funcionalidad de infraestructuras, equipamientos o instalaciones deben protegerse.
6. Potenciación de un nuevo modelo de accesibilidad, aprovechando todos los modos de desplazamiento disponibles.
7. Disminución de la presión de los vehículos sobre las infraestructuras mediante la articulación de un sistema de transporte público convenientemente conectado y con una adecuada planificación.
8. Mejora y desarrollo de las infraestructuras de carácter ambiental (saneamiento, depuración y vertido, redes de distribución de agua, infraestructuras para recarga de acuíferos, actuaciones de regeneración paisajística o las que tengan por objeto la previsión de riesgos catastróficos).
9. Adaptación ambiental de las infraestructuras de telecomunicaciones, uso compartido de las instalaciones y adecuada planificación, localización y diseño de las mismas para minimizar su presencia territorial y maximizar su integración paisajística, tanto en el ámbito urbano como en el rural.
10. Se tendrán en cuenta las consideraciones realizadas por la Dirección General de Infraestructuras.
11. Cabe mencionar como referencia y para su análisis el denominado “Proyecto ITINERE 1337” sobre recuperación de caminos históricos de peregrinación a Guadalupe.
12. La mejora de infraestructuras viarias pasaría a nuestro juicio por distinguir entre las carreteras y caminos principales, cuya gestión se aproxima más al sistema convencional y otras carreteras secundarias que discurren por parajes de gran fragilidad o zonas de alto valor ecológico y cuyo diseño y gestión deberían ser orientadas al recurso turístico y la integración paisajística como “carreteras de montaña” con un tratamiento especial (sin herbicidas, manteniendo el arbolado de los bordes, con miradores, pasos de fauna, biondas no galvanizadas, señalización vertical especial, restauración de taludes, etc).

13. Se hace necesario limitar la construcción de nuevos tendidos eléctricos aéreos, especialmente para las líneas de transporte y otros tendidos pequeños en zonas de mayor calidad paisajística o en los casos que afecten a cumbres, roquedos, collados, etc. La presencia de nudos estratégicos de evacuación al sur (Valdecaballeros) o al norte (Almaraz) debería ser analizada, pues el paso de algunos tendidos eléctricos, como el caso de la zona ZIP y Geositio “Estrecho de la Peña Amarilla” en Alía, o la presa de Valdecañas son sólo un par de ejemplos de la enorme afección que pueden tener estas infraestructuras eléctricas.
14. Deberán respetarse todas las infraestructuras de regadíos, así como sus zonas expropiadas.

5.4 Criterios ambientales en el ámbito de Cambio Climático, Residuos y Economía Circular.

1. Promoción del uso de recursos energéticos renovables y fomento de la implantación de instalaciones de energías renovables tanto para usos propios como para su incorporación a la red eléctrica.
2. Promoción del ahorro energético.
3. Establecimiento de una serie de medidas encaminadas a preservar la calidad del medio ambiente atmosférico y medidas de planificación que permitan una mejor adaptación a los aspectos climáticos del territorio.
4. Establecimiento de una ordenación de usos que evite la deforestación y la retirada de la cubierta vegetal en las zonas mejor conservadas ayudando a la captación de CO₂ y reduciendo así la contribución al cambio climático.
5. Se tendrán en cuenta las medidas de adaptación al cambio climático presentadas en el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático, basadas en el mejor conocimiento disponible en todas las políticas sectoriales y de gestión de los recursos naturales que sean vulnerables al cambio climático, para contribuir al desarrollo sostenible a lo largo del siglo XXI.
6. Consideración de las medidas y opciones de adaptación presentadas en los Planes de Adaptación al Cambio Climático en Extremadura, en los sectores Agrícola, Ganadero, Seguros y Riesgos Naturales, Energía, Turismo, Recursos Hídricos y Salud.
7. Aplicación de las medidas de actuación establecidas en la Estrategia de Cambio Climático de Extremadura 2013-2020.
8. Con respecto al cambio climático cabe destacar un claro descenso de las precipitaciones y su importancia tanto en la comarca como en los territorios aledaños, pues esta comarca alberga algunos embalses en cabecera que abastecen a numerosas poblaciones (ejemplo: Embalse de Santa Lucía o el Cancho del Fresno)
9. El cambio climático parece que también repercute en el retroceso de algunas formaciones forestales como los alcornocales, de gran importancia en la comarca.
10. El Plan Territorial deberá tener en cuenta el Plan Integrado de Residuos de Extremadura para el periodo 2016-2022.
11. Establecimiento de las zonas más adecuadas para la instalación de infraestructuras de tratamiento de residuos.
12. Consideración de las infraestructuras necesarias para la gestión de residuos municipales en función de la población actual y el previsible crecimiento.
13. Prever la gestión de residuos de construcción y demolición y restauración de las zonas degradadas por escombreras o vertederos incontrolados.

14. La Economía circular -no lineal-, está basada en el principio de «cerrar el ciclo de vida» de los productos, los servicios, los residuos, los materiales, el agua y la energía.
15. La economía circular supone un conjunto de beneficios que contribuyen a crear un modelo de sociedad más sostenible a la vez que genera riqueza y empleo.
16. Establecimiento de un modo de organización industrial en un mismo territorio, caracterizado por una gestión optimizada de los *stocks* y de los flujos de materiales, energía y servicios (Ecología industrial y territorial).
17. La economía circular deberá ayudar a alcanzar un desarrollo sostenible efectivo dentro del ámbito territorial, a ser eficiente en el uso de los recursos, a reducir la producción de residuos y a limitar el consumo de energía.
18. Integración de los principios de economía circular a nivel de normativa y fomento de actuaciones de difusión entre las autoridades responsables y el ciudadano en general.
19. Fomento de una fiscalidad verde para impulsar comportamientos adecuados en los ciudadanos en materia de residuos.
20. Fomento de la Contratación Verde, es decir, impulsar las contrataciones que cumplan con objetivos y criterios ambientales.
21. Gestión de los residuos y su incorporación a la cadena de valor, mediante su obtención con una calidad suficiente (segregación) para que sea más fácil volver a introducirlos en circulación (valorización), desechando la eliminación como alternativa.
22. Fomento del ecodiseño en planeamiento urbanístico, se aplica para definir el diseño de edificios, sectores industriales, productos y servicios que, además de tener en cuenta aspectos habituales como son los funcionales, estéticos, legales, económicos, de distribución y los comerciales, también contempla los aspectos ambientales y, cada vez más, los sociales convirtiéndose en el diseño para la sostenibilidad.
23. Adecuación de la calidad de agua para cada uso concreto, ajustando las condiciones de calidad de cada agua al uso final que se le va a dar, para evitar el incremento de demanda de agua potable y fomentar la reutilización de aguas usadas para usos secundarios.

5.5 Criterios ambientales en el ámbito de la hidrología e hidrogeología

1. Compatibilizar la ordenación territorial con el ciclo natural del agua y racionalizar el uso de este recurso en el marco de un desarrollo territorial sostenible.
2. La explotación de los recursos hídricos debe ser sostenible a largo plazo y cumplir con las asignaciones hídricas del Plan Hidrológico de Cuenca que corresponda.
3. Contribuir al uso y distribución racionales de los recursos hidrológicos propiciando el ahorro en su empleo, el control de efluentes y la protección de su calidad.
4. De modo general, los criterios ambientales a tener en cuenta en los nuevos desarrollos urbanísticos, serán los siguientes:
 - La afección a la red hidrológica debe ser la mínima imprescindible, procurando no interceptar la red natural de drenaje, contando en los lugares que sea necesario con las correspondientes obras de restitución.
 - El sistema de recogida de las aguas residuales y de las pluviales debe ser separativo.
 - Se recomienda el empleo de especies autóctonas en las zonas verdes para minimizar el consumo de agua. Existen varias especies de árboles y arbustos autóctonos que pueden considerarse ornamentales y que tienen la ventaja de no necesitar agua de riego, excepto algunos riegos de apoyo tras el trasplante o durante las sequías. El césped se puede

- reemplazar por masas arbustivas de porte bajo, recubrimientos con corteza de pino o gravas decorativas.
5. Se deberán tener en cuenta las consideraciones y recomendaciones emitidas por el Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas, por la Confederación Hidrográfica del Tajo y por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
 6. Se considera de vital importancia dotar a cada uno de los núcleos de población de un sistema que permita la depuración de las aguas residuales, cuyo vertido al DPH deberá estar amparado por la correspondiente autorización de vertido, conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del TRLA.
 7. Sobre la ZFP, solo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe de dichas zonas, en los términos previstos en los artículos 9bis, 9ter, 9 quáter del Reglamento del DPH (Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del DPH).
 8. A la hora de planificar la ubicación de las nuevas Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 9bis del Reglamento del DPH, según el cual, no se permitirá la instalación en ZFP en suelo rural, entre otros, de depuradoras de aguas residuales urbanas.
 9. En ningún caso se autorizará dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del DPH.
 10. Los ríos y arroyos funcionan como corredores ecológicos y de biodiversidad, por lo que siempre se debe respetar su continuidad, tanto lateral como longitudinal, de acuerdo con el artículo 126 bis del Reglamento DPH.
 11. Se hace necesario depurar los vertidos urbanos con prioridad sobre los tramos de ríos de alto valor ecológico, como el río Ibor, que quizás no hayan sido considerados para establecer las prioridades de este tipo de inversiones

5.6 Criterios ambientales en el ámbito socioeconómico, protección de la salud y los riesgos naturales

1. El Plan Territorial debe favorecer la participación y la cohesión social.
2. Los niveles de calidad del aire deben ser tales que no de lugar a riesgos para la salud humana y la naturaleza.
3. La contaminación acústica debe prevenirse, vigilarse y reducirse, para evitar y reducir los daños que de ésta pueden derivarse para la salud humana, los bienes o el medio ambiente.
4. Los crecimientos urbanísticos deben plantearse fuera de los suelos expuestos a riesgos naturales y tecnológicos. Excepcionalmente, cuando sea imprescindible la localización de un uso en ese ámbito, se definirán las medidas correctoras y protectoras que se adopten para posibilitar la implantación garantizando la seguridad.
5. Realizar una zonificación del territorio en función del tipo y peligrosidad del riesgo y establecimiento de los procedimientos de prevención a adoptar por las actuaciones urbanísticas según las características del medio físico en el que se implanten, teniendo en cuenta además del riesgo de inundación, los de erosión, desplomes, movimientos de laderas, colapsos de subsuelo, incendios forestales, vientos u otros riesgos naturales. Del mismo

modo deben cartografiarse los riesgos relacionados con la actividad humana como infraestructuras, industrias, etc.

6. Con objeto de dar cumplimiento al artículo 14.2 del Reglamento del DPH, se dispone de los correspondientes mapas de Peligrosidad por Inundación y Mapas de Riesgo de Inundación que estiman, entre otras cosas, el alcance de avenidas para los periodos de retorno T100 y T500, así como la ZFP. Toda la información sobre Evaluación y Gestión de Riesgos de Inundación se puede consultar en la web www.chguadiana.es. Los mapas se pueden consultar además, con mayor detalle, en el visor <http://sig.magrama.es/snczi/visor.html?herramienta=DPHZI>.
7. En el ámbito del PT, el Organismo de cuenca dispone de la estimación de la ZFP de los ríos Guadarranque y Guadalupejo, que se pueden consultar en el visor anteriormente citado.

6. CONTENIDO, AMPLITUD Y NIVEL DE DETALLE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Según la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental, el órgano promotor elaborará un Estudio Ambiental Estratégico (EsAE) con arreglo a los criterios contenidos en el presente documento de alcance.

El EsAE es, en esencia, el resultado de los trabajos de identificación, descripción y evaluación de los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación de los programas y debe considerar alternativas razonables a los mismos que sean técnica y ambientalmente viables.

El contenido mínimo del EsAE se encuentra recogido en el Anexo IX de la Ley 16/2015, y ha de incluir los aspectos que a continuación se desarrollan, además de otros que el órgano promotor considere relevantes por las particularidades del ámbito geográfico en el que se aplicará el Plan.

Tal y como se describe en los siguientes apartados de este documento de alcance, se propone que el EsAE del Plan Territorial de Villuercas-Ibores-Jara contenga los siguientes capítulos:

6.1 INTRODUCCIÓN

PROMOTOR: Nombre, domicilio, DNI o NIF del promotor y nombre y forma de localización de la persona responsable para el seguimiento del procedimiento, dirección completa, teléfono de contacto, correo electrónico, etc.

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS BÁSICAS EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL PLAN: Provincia, término municipales que lo componen, altitud sobre el nivel del mar, descripción general del mismo; plano de situación (a una escala que aporte suficiente grado de detalle)...

6.2 ESBOZO DEL PLAN TERRITORIAL

El EsAE debe contener un esbozo del Plan Territorial de Villuercas-Ibores-Jara que consistirá en lo siguiente:

1. Descripción general del Plan y del ámbito de aplicación

Se describirá de forma resumida, escrita y con tablas, las propuestas a llevar a cabo por el Plan: zonificación, características de las zonas, regímenes de uso...

Se deberá adjuntar toda la planimetría claramente interpretable. Además de la cartografía en papel se incluirá copia de las coberturas digitales, en **formato SHP**, indicando el sistema de referencia y huso utilizado.

2. Objetivos principales del Plan

Se describirán los objetivos concretos que se persiguen con el Plan y la motivación para llevarlo a cabo. Se destacarán los objetivos que tengan un carácter más ambiental y se hará hincapié en cuales son sus prioridades de inversión y objetivos específicos.

Se debe justificar el cumplimiento de los principios de sostenibilidad y criterios ambientales estratégicos, descritos en el epígrafe anterior en relación con los objetivos del Plan.

3. Relación con otros planes y programas conexos

Se determinará la relación del Plan Territorial de Villuercas-Ibores-Jara con otros planes, programas y políticas conexos tanto a nivel nacional como autonómico, cuyo contenido pueda afectar o ser afectado significativamente por las determinaciones del Plan. Al menos se señalarán los aspectos ambientales señalados en:

- Planes de Ordenación de los Recursos Naturales
- Planes Rectores de Uso y Gestión
- Planes de Gestión de espacios pertenecientes a la Red Natura 2000
- Plan de Infraestructuras Viarias de Extremadura
- Planes Hidrológicos de Cuenca
- Plan Integrado de Residuos de Extremadura
- Estrategia de Cambio Climático de Extremadura 2013-2020

Este análisis se configura como uno de los elementos clave del EsAE y de la evaluación ambiental estratégica. En los casos en los que puedan presentarse solapamientos, conflictos o incompatibilidades con los objetivos y líneas de actuación de los planes o programas sectoriales, deben evaluarse las alternativas de actuación poniendo de manifiesto los posibles problemas detectados y las medidas de coordinación necesarias.

6.3 DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN

El EsAE debe contener un diagnóstico ambiental del ámbito territorial de aplicación que se centrará en tres aspectos principales:

1. Características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas por el Plan de manera significativa.
2. Consideración específica del cambio climático.
3. Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el plan.

1. Características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas por el Plan de manera significativa

Deberá realizarse una descripción sintética de los diversos factores ambientales relevantes del ámbito de aplicación del Plan Territorial y de su probable evolución en caso de no aplicarse el plan (“alternativa cero”).

Se realizará una descripción de la situación actual de los elementos que integran el medio ambiente, así como su probable evolución en caso de no aplicar el Plan. Se especificarán las características ambientales de las áreas que puedan verse afectadas significativamente por el Plan.

Para las zonas protegidas y corredores ecológicos, el EsAE incluirá mapas a escala global del ámbito geográfico del plan y una descripción sintética de su vulnerabilidad.

1. **Clima:** presentar una caracterización climática de la zona, donde se incluya el régimen de precipitaciones y de temperaturas.
2. **Calidad del aire:** descripción de la situación de emisiones de contaminantes a la atmósfera e identificación de las áreas especialmente vulnerables a la contaminación atmosférica. Incluir mapas de ruido disponibles y niveles de contaminación acústica.
3. **Geología y geomorfología:** descripción de la geología del ámbito territorial: estratigrafía, tectónica, historia geológica, minería, etc. Descripción e identificación de las unidades geomorfológicas. Presencia de puntos de interés geológico y paleontológico.
4. **Edafología:** descripción de los tipos de suelo en función de los cuales se determinarán las diferentes potencialidades de los mismos, relacionándolos con los usos actuales que poseen y los usos futuros que pudieran tener. Hacer referencia a la existencia de suelos contaminados o potencialmente contaminados en caso de que los hubiera.
5. **Hidrología e hidrogeología:** elaboración de un inventario y descripción de las aguas superficiales (ríos, arroyos, lagos y lagunas, embalses, zonas húmedas, etc.) y de las aguas subterráneas (acuíferos).
6. **Caracterización ecológica del territorio:** caracterización de las unidades ecológicas existentes y valoración de su estado y grado de protección. Identificación de los corredores ecológicos existentes.
7. **Vegetación:** identificación de las formaciones vegetales existentes y la vegetación potencial. Realizar un inventario de la vegetación natural y de los aprovechamientos del

suelo, en donde aparezcan detalladas aquellas especies vegetales amenazadas o protegidas, incluyendo la cartografía correspondiente.

8. **Fauna:** inventario de las especies presentes en el ámbito de estudio con indicación de su catalogación por la legislación europea, nacional y autonómica, especialmente las incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (especies en peligro de extinción, especies vulnerables y especies de especial interés).
9. **Áreas Protegidas:** relación de los Espacios Naturales Protegidos de Extremadura así como los espacios integrantes de la Red Natura 2000 (ZEPAs y ZECs). Se incluirá un inventario y descripción de los hábitats presentes según la Directiva de Hábitats con indicación de si se trata de hábitats prioritarios o no. Planimetría de las áreas protegidas, y de la zonificación conforme a los Planes de Gestión. También se deberá aportar planimetría sobre los hábitats.
10. **Paisaje:** descripción y valoración de las unidades de paisaje. Identificación de las cuencas visuales relevantes en la zona y localización de aquellos lugares de vulnerabilidad paisajística o que se encuentren afectados por impactos significativos. Identificar la presencia de singularidades paisajísticas presentes en el término municipal.
11. **Montes de utilidad pública y vías pecuarias:** inventario, localización y descripción de cada uno de ellos.
12. **Patrimonio cultural:** descripción de las áreas y elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico así como del Patrimonio Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico. Indicar el grado de protección que posee cada uno de los elementos así como el tipo de actuación permitida.
13. **Residuos:** caracterización de los distintos tipos de residuos y cantidades así como la descripción del sistema de gestión actual de los residuos urbanos, peligrosos e inertes y del sistema de gestión que se llevará a cabo durante la vigencia del Plan.
14. **Riesgos naturales y tecnológicos:** identificación, descripción, zonificación y cartografía de los tipos de riesgos que afectan al ámbito territorial estudiado, incluyendo zonas inundables, laderas inestables, zonas con riesgo de erosión, incendios forestales, etc. Debe aportarse un mapa de riesgos que identifique y localice los diferentes riesgos, tanto naturales como antrópicos.
15. **Infraestructuras:** identificación de las distintas infraestructuras presentes en el término municipal como son: presas, canales, carreteras, ferrocarriles, tendidos eléctricos, estaciones depuradoras de aguas residuales, estaciones de tratamiento de residuos, etc., que sean determinantes para la evaluación ambiental del Plan.
16. **Socioeconomía:** estudio de la situación demográfica de la población, evolución, estructura, sectores de actividad y ocupación, vivienda, identificación de las zonas urbanas degradadas ambiental o socialmente.

2. Consideración específica del cambio climático

El cambio climático es un problema ambiental que puede condicionar notablemente los objetivos de los planes, debido a su relación directa con cambios en la distribución espacial y temporal de flora y fauna, la disminución de los recursos hídricos naturales, la mayor frecuencia de ocurrencia de los fenómenos climáticos extremos y el agravamiento de la desertificación del territorio.

Por todo ello el EsAE debe recoger un análisis de la situación actual y de las tendencias para el ámbito geográfico de aplicación del Plan, recogidas en los informes, documentos de referencia e información disponible sobre el tema. En particular, debe atenderse a lo recogido por la Oficina Española de Cambio Climático en sus escenarios climáticos regionales y los resultados de los estudios que ha realizado el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX) en el marco del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático en España.

También se tendrán en cuenta los Planes de Adaptación al Cambio Climático en Extremadura y la Estrategia de Cambio Climático de Extremadura 2013-2020.

3. Problemas ambientales existentes que sean relevantes para el Plan

Se señalarán las principales presiones y riesgos a los que se ven sometidos los ecosistemas con alto grado de valor ecológico y de calidad ambiental, afectados por las actuaciones derivadas del Plan.

Será necesario identificar las zonas en las que existan problemas relacionados con la seguridad y salud de las personas o donde la misma pueda verse comprometida como consecuencia de las actuaciones derivadas del plan.

Se indicarán las actuaciones que puedan afectar a zonas de particular importancia ambiental designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre Espacios Naturales y Especies Protegidas a nivel comunitario, nacional y autonómico.

Tiene especialmente importancia analizar el vertido de aguas residuales sin depurar a algunos ríos de la zona, como puede ser el río Ibor.

En este apartado tendrá especialmente importancia la identificación y análisis de los efectos adversos que causarán sobre el medio ambiente (problemas ambientales) las actuaciones o proyectos derivados del presente Plan Territorial.

6.4 OBJETIVOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Se contemplarán los objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional, autonómico y local que guarden relación con el plan y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto ambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración. Constituirá un resumen de la definición de objetivos ambientales y criterios generales contenidos en la memoria del Plan.

6.5 PROBABLES EFECTOS SIGNIFICATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE

Se deberán considerar, los efectos previsibles y concretos sobre los siguientes elementos del medio ambiente:

- Efectos sobre el aire: contaminación atmosférica y acústica.

- Efectos sobre el suelo: riesgo de erosión y contaminación, alteración de la topografía y de la geomorfología.
- Efectos sobre el agua, la hidrología y la hidrogeología.
- Efectos sobre la biodiversidad, la flora y la fauna.
- Efectos sobre las Áreas Protegidas y los Hábitats.
- Efectos sobre los factores climáticos y su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa.
- Afecciones sobre el paisaje.
- Afecciones sobre las Vías Pecuarias y los Montes de Utilidad Pública.
- Afecciones sobre los bienes materiales y el patrimonio cultural.
- Afecciones sobre la población y la salud humana. Además de analizar las afecciones sobre la población por olores y ruidos de las nuevas actividades productivas o nuevos Sectores Industriales, aumento en la generación de tráfico, escasez de infraestructuras de comunicación entre los nuevos Sectores y el casco urbano consolidado, etc. Además se realizará un estudio de la evolución demográfica en caso de llevar a cabo el Plan sobre el que se comprobará la conveniencia de llevar a cabo el desarrollo del Plan.
- Afecciones sobre el medio socio económico.

También se analizarán los efectos ambientales que provocan las zonas de segunda residencia y edificaciones fuera de ordenación, además de su identificación.

6.6 MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, COMPENSAR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO IMPORTANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DEL PLAN

Una vez identificados y descritos los efectos mencionados en el apartado anterior, el EsAE debe especificar qué medidas pueden prevenirlos, reducirlos y en la medida de lo posible, eliminarlos.

Se hará hincapié en aquellas actuaciones que puedan afectar de forma apreciable a la Red Natura 2000. Para ellas, se incluirá una previsión de posibles medidas correctoras y compensatorias, que, en todo caso, deberán justificarse, según lo que establece la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y la Ley 8/1998 de 26 de junio de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre. Deberá considerarse lo establecido en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000.

Además se considerará el efecto de las medidas propuestas sobre la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, el Dominio Público Hidráulico, la calidad del suelo, del agua del aire, etc.

Las medidas propuestas deben ser acordes con los Criterios Ambientales Estratégicos y Principios de Sostenibilidad mencionados en el apartado 5 del presente Documento de Alcance.

Por último, se informa que estas medidas deberán estar también recogidas en la versión preliminar del Plan. El Estudio Ambiental Estratégico incluirá referencias a los diferentes

apartados del Plan o Programa donde se hayan recogido estas medidas preventivas, protectoras, correctoras o reductoras, o compensatorias.

6.7 RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS Y UNA DESCRIPCIÓN DE LA MANERA EN QUE SE REALIZÓ LA EVALUACIÓN

El EsAE debe incluir un resumen de las distintas alternativas planteadas para alcanzar los objetivos del Plan y de las medidas que contemplan cada una de ellas. Una de las alternativas a estudiar será necesariamente la alternativa cero, que sería la resultante de no llevar a cabo el Plan.

Una vez definidas las alternativas a considerar, se realizará un análisis de los principales efectos ambientales (positivos y negativos) de cada una de ellas de manera que se pueda realizar una comparación objetiva de las mismas. Como resultado de esta valoración se obtendrá una relación de las alternativas en función de su idoneidad desde el punto de vista ambiental y se habrá detectado qué alternativas poseen efectos ambientales previsibles significativos positivos y negativos.

Para valorar los posibles efectos ambientales de las diferentes alternativas se emplearán con carácter general los criterios establecidos en los principios de la evaluación ambiental, los principios de sostenibilidad y los criterios ambientales estratégicos del presente documento de alcance.

Entre las alternativas planteadas el EsAE ha de recoger una justificación de la que se considere más adecuada, utilizando para ello criterios objetivos y cuantos argumentos sean necesarios para explicar la elección. En particular se pondrá de manifiesto si existen razones de índole ambiental que hayan soportado la elección de una determinada alternativa.

Por último se hará una descripción de las dificultades encontradas en el proceso de selección de alternativas, como pueden ser la falta de información disponible, la complejidad técnica de las materias abordadas, la insuficiencia de medios humanos o materiales, etc.

6.8 PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Se incluirá un Programa de Vigilancia, Seguimiento y Evaluación, en el que se describan las medidas adecuadas para el seguimiento de los efectos adversos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución del Plan, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos.

Dentro del mismo, se procurará la elaboración por el órgano promotor y con la colaboración del órgano ambiental, de un conjunto de indicadores como los que se enumeran en el **Anexo II**, que señalen en función de su evolución en el tiempo, el grado de consecución de los objetivos planteados en la planificación y la necesidad de considerar la modificación o revisión de partes específicas del Plan.

6.9 RESUMEN

Finalmente se incluirá un resumen no técnico de la información contenida en el Estudio Ambiental Estratégico en virtud de los párrafos precedentes.

7. CONSULTA DEL EsAE

Según establece la Ley 16/2015, el órgano sustantivo del Plan debe someter la versión inicial del mismo acompañado del Estudio Ambiental Estratégico, a información pública previo anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y, en su caso, en sede electrónica. La información pública será por un plazo no inferior a dos meses.

El órgano sustantivo debe adoptar las medidas necesarias para garantizar que la documentación que deba someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y preferentemente los medios electrónicos.

Simultáneamente al trámite de información pública, debe someterse la versión inicial del plan junto al EsAE a consulta de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas que hubieran sido previamente consultadas de conformidad con el artículo 19. Este listado se encuentra detallado en el Anexo I.

La consulta se podrá realizar por medios convencionales, electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta.

Las Administraciones públicas dispondrán de un plazo no inferior a dos meses desde que se les remite la versión inicial del Plan o programa para emitir los informes y alegaciones que estimen pertinentes.

ANEXOS AL EsAE

ANEXO I - RELACIÓN DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PÚBLICO INTERESADO CONSULTADO EN LA ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO DE ALCANCE Y RESUMEN DE LAS RESPUESTAS RECIBIDAS

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cínicos y Piscícolas	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Servicio de Regadíos	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	-
Dirección General de Infraestructuras	X
Dirección General de Industria, Energía y Minas	-
Dirección General de Planificación, Formación, y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	X
Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura	-
Ministerio de Fomento. Subdirección General de Planificación Ferroviaria	X
ADIF	X
Junta de Comunidades de Castilla La Mancha. Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural	-
Diputación de Cáceres	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-

Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Se realizan las siguientes consideraciones:

1. Una vez consultado el documento inicial estratégico se observa que tanto los objetivos propuestos como el contenido incluido en el documento remitido, se consideran correctos en líneas generales, si bien, la actualización continua de la legislación ambiental y especialmente la aprobación del Plan Director de la Red Natura 2000 en Extremadura (Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura) y la aprobación de los Planes de Gestión de estas áreas protegidas (Anexo V del mencionado Decreto 110/2015), donde se realiza una zonificación de las áreas más valiosas y frágiles desde el punto de ambiental por la presencia de determinados elementos claves, hace necesario analizar e introducir en el Plan territorial estos documentos, así como parte de su zonificación, especialmente las Zonas de Interés Prioritarias (ZIP) y Zonas del Alto Interés (ZAI) designadas, así como de otros instrumentos de gestión o planificación existentes (Plan de Conservación del Geoparque Villuercas - Ibores – Jara, Plan de Dinamización Turístico u otros).
2. Cabe mencionar como referencia y para su análisis el denominado “Proyecto ITINERE 1337” sobre recuperación de caminos históricos de peregrinación a Guadalupe.

3. Deberían revisarse los Montes de Utilidad Pública, pues algunos de estos montes pueden haber sido objeto de deslindes u otros ajustes. En cualquier caso, en los últimos años esta apareciendo una situación de riesgo que se produce cuando algunos tipos de montes son desconsorciados tras muchos años de ser gestionados por la administración pública, y vuelven a la gestión privada. Esta situación no debería producirse sin aprobar previamente el correspondiente plan de ordenación forestal que garantice la continuidad de las masas forestales. En este sentido sería igualmente recomendable su paulatina reconversión hacia masas de vegetación autóctonas. Algunas de estas masas autóctonas, como en el caso de los robledales, son actualmente poco apreciadas, salvo para fincas cinegéticas o vacuno en extensivo y en determinadas situaciones corren riesgo de ser transformadas en cultivos como los castañares de fruto, cultivo actualmente en expansión, aunque en seria amenaza por la posible expansión de plagas como la avispa asiática y que supondrían un desastre económico para la comarca por la pérdida de producción, como ya ha sucedido en Italia, Francia, Málaga, Cataluña, etc; de ahí su elevado precio actual.

4. Los actuales modelos de gestión cinegéticos y el riesgo de incendios forestales unido al consecuente desarrollo de una comarca que permaneció aislada hasta hace pocos años, generan en determinadas ocasiones fuertes impactos paisajísticos. Para el control de todas estas actividades (líneas eléctricas, cortafuegos o tiraderos de caza, infraestructuras, cambios de cultivos con eliminación de la cubierta forestal, etc), y a falta de la aprobación de muchos PGM, apenas existe regulación o medidas concretas fuera de la legislación ambiental, como en los planes de gestión de las áreas protegidas. En este sentido deberían definirse áreas de especial fragilidad ambiental y paisajística a preservar.

5. Se hace necesario limitar la construcción de nuevos tendidos eléctricos aéreos, especialmente para las líneas de transporte y otros tendidos pequeños en zonas de mayor calidad paisajística o en los casos que afecten a cumbres, roquedos, collados, etc. La presencia de nudos estratégicos de evacuación al sur (Valdecaballeros) o al norte (Almaraz) debería ser analizada, pues el paso de algunos tendidos eléctricos, como el caso de la zona ZIP y Geositio “Estrecho de la Peña Amarilla” en Alía, o la presa de Valdecañas son sólo un par de ejemplos de la enorme afección que pueden tener estas infraestructuras eléctricas.

6. Visto el potencial de la comarca y su especial orografía de valles, se considera que debería realizarse un análisis de su potencialidad como futura Reserva Starlight o en cualquier caso, establecer medidas para el control de la contaminación lumínica nocturna.

7. La mejora de infraestructuras viarias pasaría a nuestro juicio por distinguir entre las carreteras y caminos principales, cuya gestión se aproxima más al sistema convencional y otras carreteras secundarias que discurren por parajes de gran fragilidad o zonas de alto valor ecológico y cuyo diseño y gestión deberían ser orientadas al recurso turístico y la integración paisajística como “carreteras de montaña” con un tratamiento especial (sin herbicidas, manteniendo el arbolado de los bordes, con miradores, pasos de fauna, biondas no galvanizadas, señalización vertical especial, restauración de taludes, etc).

8. La microparcelación (mencionada en la pág. 57) en algunas ocasiones, en lugar de ser un problema define las especiales características de la agricultura de montaña tradicional y mantiene a su vez una variada red de parcelas con distintos usos (con setos entre parcelas, retazos forestales en zonas agrícolas, etc.) que generan una gran mosaico agrícola, ganadero y forestal que sustenta la gran biodiversidad de esta comarca y aporta una mayor calidad al paisaje, siendo recomendable en algunos casos, evitar la concentración parcelaria y la consecuente simplificación de los hábitats.

9. Debemos mencionar igualmente la presión sobre ciertas masas forestales derivada de la pérdida de rentabilidad de estas explotaciones de pinares y eucaliptales (incluyendo el grave riesgo de incendios y escaso interés para la caza mayor de estas formaciones) y su evolución y transformación hacia otros usos agrícolas o forestales más rentables como las nuevas plantaciones de castaños de fruto, ampliación o recuperación de olivares y otros usos.

10. Con respecto a los usos ganaderos, hemos de asumir la pérdida de algunos usos tradicionales como el pastoreo extensivo de caprino por los cambios acaecidos en los modelos de gestión ganaderos y cambios sociales de las últimas décadas, así como la repercusión e impactos ambientales generados en estos modelos de gestión que hacen necesario nuevas naves ganaderas para ordeño y estabulación, abandono del pastoreo en cumbres y zonas abruptas, incremento del riesgo de incendio, una mejor red de accesos a las explotaciones, derivaciones de líneas eléctricas, etc.); con un claro cambio de algunas fincas hacia los usos cinegéticos para el fomento de la caza mayor, al menos en las grandes fincas recreativas y privadas de la comarca, lo cual a veces conlleva cambios en el paisaje por obras auxiliares como cerramientos cinegéticos, tiraderos y cortafuegos, apertura de caminos, eliminación de pinares, etc.

11. Con respecto al cambio climático cabe destacar un claro descenso de las precipitaciones y su importancia tanto en la comarca como en los territorios aledaños, pues esta comarca alberga algunos embalses en cabecera que abastecen a numerosas poblaciones (ejemplo: Embalse de Santa Lucía o el Cancho del Fresno). Por otro lado, se hace necesario depurar los vertidos urbanos con prioridad sobre los tramos de ríos de alto valor ecológico, como el río Ibor, que quizás no hayan sido considerados para establecer las prioridades de este tipo de inversiones. El cambio climático parece que también repercute en el retroceso de algunas formaciones forestales como los alcornocales, de gran importancia en la comarca.

12. El deterioro del patrimonio etnográfico y cultural sufrido en décadas anteriores en muchos de los pueblos de la comarca, dificulta ahora su potenciación como recurso y destino turístico, aspecto que en determinados casos y mediante la iniciativa privada han sido corregidos (ejemplo: Cabañas del Castillo), no obstante sería muy interesante, tal como se menciona en el documento remitido, la recuperación de todos los elementos culturales (molinos, eras empedradas, conservación de paredes de piedra, chozos y bujíos, lagares, batanes, etc).

13. Sería necesario establecer criterios para la ubicación e integración paisajística de construcciones aisladas, grandes naves ganaderas o construcciones de cierta entidad.

14. Se observa la necesidad y conveniencia de establecer o potenciar las áreas de descanso, recreativas, miradores y áreas públicas de esparcimiento para la puesta en valor de la comarca, pero teniendo en cuenta criterios la utilización de materiales rústicos, cierta uniformidad en los paneles informativos (cosa que actualmente no existe), utilización especies autóctonas en ajardinamientos, presencia de zonas de sombra y agua potable, seguridad de las instalaciones, etc.

Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Se informa que:

En el documento inicial estratégico de evaluación ambiental se hace referencia a las principales normas a considerar en la evaluación estratégica a la que está siendo sometido, entre ellas, las que rigen la gestión y administración de los bienes de dominio público forestal. Se menciona correctamente la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, pero no se hace ninguna referencia a la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura. En el texto de dicho documento, no se hace referencia a esta normativa en el apartado nº 7 “La incidencia previsible sobre planes y programas”.

La clasificación de las parcelas catastrales pertenecientes a los montes de utilidad pública a establecer por la normativa urbanística, habida cuenta de su naturaleza jurídica, y en aplicación de lo dispuesto en el art. 11 de la Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, deberán ser Suelo No Urbanizable de Protección Natural.

El régimen de usos de los terrenos pertenecientes al dominio público forestal se ha de regir por lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 43/2003, de Montes, y en el artículo 231 de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura y, por tanto, prever la exigibilidad de concesión demanial o de autorización de constitución de doble demanialidad a otorgar por la administración forestal autonómica para la habilitación de toda la ocupación del monte.

Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas. Se informa:

Desde el punto de vista de los recursos cinegéticos

Consideraciones legales:

Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Caza de Extremadura

Ley 12/2014, de 19 de diciembre, de modificación de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de caza de Extremadura, y de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Decreto 89/2013, de 28 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los terrenos cinegéticos y su gestión.

Decreto 34/2016, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el ejercicio de la caza, la planificación y ordenación cinegética.

Consideraciones a tener en cuenta en el Plan Territorial de Villuercas-Ibores-Jara

Se apunta en el documento la existencia de “tres principales cotos de caza públicos”. La denominación correcta de estos cotos (Matallana, Gargantilla y Cañamero) es la de Cotos Regionales de Caza (art. 8 Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Caza de Extremadura.). Asimismo, la delimitación de estos cotos en el mapa que se adjunta es errónea.

En la actualidad la regulación y gestión de los Cotos Regionales de Caza se realiza en base a la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Caza de Extremadura y su modificación Ley 12/2014, de 19 de diciembre, y la normativa que la desarrolla: Decreto 89/2013, de 28 de mayo, por el que se

aprueba el Reglamento por el que se regulan los terrenos cinegéticos y su gestión y Decreto 34/2016, de 15 de marzo por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el ejercicio de la caza, la planificación y ordenación cinegética. En estos cotos existen poblaciones de ciervo, jabalí y corzo, siendo el objeto de gestión mediante acciones cinegéticas el ciervo y jabalí.

Desde el punto de vista de los recursos piscícolas

Consideraciones legales

Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca Fluvial de Extremadura.

Orden de 1 de abril de 2016 General de Vedas de Pesca de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2016.

Consideraciones a tener en cuenta en el Plan Territorial de Villuercas-Ibores-Jara

Los ríos y gargantas de Villuercas-Ibores-Jara se caracterizan por una gran calidad ambiental que se refleja en las poblaciones piscícolas de calidad que albergan. La trucha común es la especie principal de aprovechamiento en los tramos de montaña. Para garantizar su conservación los tramos trucheros se encuentran sometidos a régimen especial con acotados, en Garganta Salógriga y tramo alto del río Ibor, y tramos de pesca sin muerte, en el Río Viejas, que regulan la temporada de pesca en esta zona según la necesidad de protección. Por otro lado, gracias a las migraciones reproductivas que mantienen, entre otros, el río Guadalija, el río Ibor y el río Rucas, se puede practicar la pesca de barbos y bogas. Dado su gran atractivo por los pescadores y en orden a conservar estas especies en estos remotes se han declarado tramos de pesca sin muerte. Además, el embalse de Valdecañas y de García Sola, limítrofes con la comarca, ofrecen oportunidades para la pesca deportiva, celebrándose anualmente un gran número de concursos en sus orillas, y la pesca desde embarcación, contribuyendo a la valorización de los recursos naturales de la zona. En orden de definir los criterios y normas a los que habrá de ajustarse la ordenación urbanística (art. 55 Ley de Ordenación Territorial de Extremadura) se apunta a las problemáticas con mayor impacto negativo en las poblaciones de peces por orden de importancia, las barreras al remonte, las detracciones de agua de los cauces y los vertidos de aguas residuales sin tratar.

En cuanto a las Barreras al remonte, se refiere a la pérdida de continuidad o tránsito temporal de los peces para su remonte y dispersión debido a la existencia de infraestructuras no franqueables en los cauces, dada la necesidad vital para las especies de peces del país (o autóctonos) de remontar en invierno o primavera desde los embalses o tramos bajos, a las cabeceras o cursos temporales para cerrar su ciclo reproductivo. Se debe fundamentalmente a la generación de tres situaciones:

Barrera por salto: cuando como resultado de las obras se producen desniveles superiores a 0,5 m entre láminas de agua.

Barrera por pérdida de calado: el caudal de estiaje o el de periodos prolongados de sequía espontáneamente se concentraba en el lecho natural dentro de la sección o vena de estiaje manteniendo calado suficiente para paso de peces. Cuando con ocasión de una obra este caudal

se reparte lo largo de una losa, se reduce su calado a pocos centímetros, imposibilitando tal paso de peces.

Barrera por velocidad de corriente: para los peces reófilos velocidades mayores de 2m/s dificultan o imposibilitan su paso. Sucede en orificios sumergidos, presas abiertas con sección muy reducida, en rampas.

La gravedad de una barrera es tanto más grave cuanto mayor es la red hidrológica que bloquea. Desde este Servicio, se prevén actuaciones en esta comarca para restablecer los remontes y mejorar la continuidad del río Gualija y río Viejas, mediante la adecuación de infraestructuras barrera existentes que permitirán mantener su funcionalidad sin impedir el paso de peces.

Por ello, con el fin de prever la franqueabilidad de infraestructuras en los cauces, se establecen las siguientes medidas:

Pasos o cruces de viales en cursos de agua temporales o permanentes.

- En los puentes o viaductos interesa, o bien dejar el lecho natural o bien que las losas de apoyo se dispongan en el curso por debajo del lecho natural. Con ello se evitan la pérdida de calado y el salto que acaba generándose por arrastre del lecho aguas abajo (incluso descalces). De esta manera también se resuelve que las losas de hormigón u otros acabados de fábrica interrumpen en parte la continuidad del medio hiporréico (poblaciones biológicas del lecho natural). Asimismo, se deben evitar obras de consolidación o retención de sedimentos transversales al cauce y continuas con igual rasante transversal del río, pues aun siendo de gaviones o escolleras generan efecto barrera y pérdida de las distintas secciones hidráulicas naturales (avenidas y estiajes).
- Referidas a los pasos de marcos de hormigón la losa de apoyo o lado inferior se disponga enterrada 0,5 metros por debajo la rasante del lecho del cauce o sumergida con calado mayor a 25 cms, tanto para las oportunidades de transitabilidad a al freza de peces reófilos de la zona (barbos, bogas, cachos , pardillas...), como para mantener la continuidad del medio hiporreico (poblaciones biológicas del lecho natural) y restablecimiento de las distintas secciones de régimen fluvial..
- En el caso de batería de tubos en su instalación uno de ellos debe ser mayor que el resto o, al menos, si son todos iguales, uno se dispondrá por debajo del resto de la batería, de modo que se concentre en él la vena de agua de estiaje manteniendo un calado suficiente. Este tubo mayor o igual debe emplazarse con su base a más de 0,50 m por debajo de la rasante del lecho natural en su cota más profunda, tomada aguas abajo del badén.
- En el caso de badén en losa o plataforma de hormigón, esta solución es la menos favorable tanto ambientalmente como para el flujo de acarreros. Por ello, sólo debería contemplarse para obras de paso localizadas en cursos de agua muy temporales representadas en MTN 1:25000 con trazado discontinuo con cauces de anchura reducida. En este caso el perfil transversal debe tener al menos tres cotas: 1) la de estribos o defensa de los márgenes, 2) la de tránsito rodado con caudales ordinarios, 3) la de estiaje o cauce inscrito. Esta última debe asegurar la continuidad para el paso de peces, por lo que su rasante debe emplazarse a nivel o por debajo de la cota del lecho natural aguas abajo. La losa se dispondrá sin pendiente en el sentido transversal al tráfico.

- o En cauces permanentes la opción mas estable como estructura y mas favorable ambientalmente, supone disponer un marco o un tubo empotrado 0,5 m bajo la rasante del lecho natural.

Piscinas Naturales. Si se prevé su construcción detallar las siguientes normas para la construcción de piscinas naturales a efectos de mantener el calado y velocidad necesarias para el remonte de peces en periodo reproductivo:

- La estructura debe ser desmontable en su totalidad excepto estribos para que permanezca abierta en el periodo de remonte de los peces.
- Se acondicionará en la estructura o losa de apoyo a las compuertas una sección de estiaje que deberá asegurar la continuidad para el paso de los peces con el siguiente orden de magnitud:
 - o Calado o profundidad de 25-50 cm respecto al nivel de la losa.
 - o Longitud que puede ser coincidente con la del tablero o material colocado entre dos perfiles.
 - o Una velocidad de corriente en época de freza o desove no superior a un metro por segundo.
- Se evitará el hormigonado del vaso y la pendiente a favor del sentido de las aguas a la salida de las compuertas.
- Se evitarán emplazamientos próximos a saltos de agua o zonas de rápidos ya existentes.

Cruces de colectores en cursos de aguas temporales o permanentes. En los cruces las tuberías/colectores se colocarán enterrados al menos medio metro por debajo de la rasante del lecho natural o bien elevados por encima del cauce a una altura suficientes para evitar el efecto barrera sobre la continuidad.

Encauzamientos. El encauzamiento más deseable desde el punto de vista ambiental es el que consolida los márgenes con vegetación local leñosa y deja un cauce inscrito o de estiaje, todo ello aún planteando una elevada sección mojada que asuma avenidas extraordinarias. Sin embargo, la defensa puntual de infraestructuras o seguridad para las personas puede requerir de intervenciones con obras de fábrica u otras soluciones constructivas, que eleven las garantías de eficiencia perseguidas. Las soluciones en escolleras, ensanchados u otras con mampostería en seco (gaviones de piedra o “semirrígidos de tierra más fácilmente colonizables por la vegetación”) son más compatibles ambientalmente que las de hormigón, aún chapado de piedra, fundamentalmente por evitar la impermeabilización y permitir así la colonización con vegetación acuática y riparia, manteniéndose la continuidad biológica de los márgenes del ecosistema fluvial y sustituyen la consolidación de la obra de construcción (escollera+geotextil), por el manto de vegetal. Finalmente, cuando el Dominio Público Hidráulico lo permita, los taludes o pendientes resultantes de la canalización siendo suaves o tendidos, facilitan su estabilidad y su revegetación espontánea, evitando descolgar ostensiblemente la capa freática.

Acabados o terminación de la obra vista. Los acabados en piedra resultan más perdurable si la piedra se usa como encofrado perdido a una cara vista que si se chapa, pues se trata de obra mojada y sujeta a las corrientes de aguas, áridos y golpeteo de piedras y troncos en avenidas. Otra opción es el tintado del hormigón en masa con tonos similares a los lechos de destino o el uso de envejecedores de hormigón. Las escolleras deberán disponerse sobre geotextiles

penetrables a los sistemas radicales de la vegetación leñosa y no recibirse con hormigón o morteros que las desconecten de la biota riparia.

En cuanto a las detracciones de caudal de los cauces, deben realizarse fuera de la época de estiaje (mayo, junio, julio, agosto y septiembre), previendo la acumulación de caudales sobrantes de invierno en depósitos o balsas o tomando el agua a partir de masas de agua artificiales ya existentes. Además, los nuevos dispositivos destinados a la captación de agua deben evitar el efecto barrera sobre la continuidad del cauce, permitiendo las migraciones de la ictiofauna en la época reproductiva. La opción medioambientalmente más favorable de diseño es la toma subálvea. Este tipo de toma tiene un diseño novedoso respecto a las obras de captación tradicionalmente utilizadas (azudes) en situaciones similares, ya que consiste en la instalación de un sistema de drenaje enterrado en el lecho del cauce y cubierto por un filtro de escollera de diferentes tamaños para su fijación y protección. De este sistema parte una conducción de corto recorrido que vierte el agua en un arenero donde se conecta la tubería principal.

Si plantea la instalación de un azud, el modelo que exige menores trabajos de mantenimiento y facilita el tránsito de peces es el de cuerpo central desmontable excepto estribos, con la base de apoyo enrasada con la cota de lecho natural. Abiertas las compuertas fuera de la época de acumulación de caudales, se logra tanto la descolmatación natural como el restablecimiento espontáneo del cauce inscrito o vena de estiaje. También pueden plantearse azudes con diseño en planta oblicuos, no perpendiculares a la corriente, que permitan la continuidad del cauce en uno de sus extremos.

Asociada a esta problemática, se encuentran los cambios de especie, generalmente de especies forestales, por cultivos leñosos como el castaño de fruto o el cerezo, susceptibles de establecerse como cultivo de regadío. En este sentido, previa a su autorización, debe preverse el abastecimiento de agua de riego con los mismos criterios señalados anteriormente.

Finalmente, respecto al tratamiento de aguas residuales, en aquellos casos en los que el vertido final deba hacerse a un cauce público, el tratamiento elegido debe garantizar que el medio natural afectado no va a degradarse como respuesta a este vertido. Es decir, la carga final en el medio debe ser igual o inferior a la capacidad de autodepuración de los ecosistemas receptores. En el estudio de alternativas se deberán evitar cauces en los que habitan especies piscícolas amenazadas, así declaradas en la Orden General de Vedas de Pesca de la Comunidad Autónoma de Extremadura vigente.

Servicio de Prevención y Extinción de Incendios. Una vez analizado el documento del Plan Territorial, existe la necesidad de realizar una serie de consideraciones al mismo desde el punto de vista de los incendios forestales.

Consideraciones Previas. Debido al desfase temporal desde la presentación, la legislación sectorial es diferente a la nombrada en el Plan Territorial:

- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

- Ley 5/2004 de 24 de junio de prevención y lucha contra los incendios forestales en Extremadura.
- Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Orden de 18 de octubre de 2017 por la que se establece la regulación del uso del fuego y las medidas de prevención del Plan PREIFEX, en la época de peligro bajo de incendios forestales, en todas las Zonas de Coordinación del Plan INFOEX.
- Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).

Los incendios forestales tienen una afección al territorio que supera el ámbito de la legislación específica, debiendo quedar recogida en la normativa de ordenación territorial aquellas localizaciones que compatibilizan el uso forestal (y por ende susceptible de incendio forestal) con otros usos.

1. Información referida en el Plan Territorial

1.1 Identificación y análisis del problema. Una vez analizado el documento del DIE del Plan Territorial, se realizan las siguientes anotaciones:

- o Se identifica el problema de los incendios forestales como riesgo “de gran envergadura para la integridad de los montes o terrenos forestales, al igual que para las personas que habitan en los núcleos de población cercanos a este tipo de terrenos”. El territorio analizado es probablemente uno de los de mayor peligro potencial de gran incendio, con una combinación de orografía y combustibles poco común en la región.
- o La normativa referenciada en el documento está obsoleta, y por tanto la zonificación del territorio en función del riesgo de incendio forestal. Se establecen tres niveles de riesgo:
 - o Zona de Alto Riesgo, en función de la demarcación publicada en el Anexo I del Decreto 260/2014.
 - o Zona de Riesgo Medio, en aquellas zonas consideradas como monte que no estén incluidas en ZAR (Artículo 5 del Decreto 260/2014).
 - o Resto del Territorio.

1.2 Problemática relacionada con la compatibilidad de usos. Uno de los objetivos de la ordenación del territorio es la de integrar las diferentes políticas sectoriales que permitan la elección de emplazamientos idóneos de los diferentes usos y actividades en un territorio.

En el caso que nos afecta como Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, la legislación específica resuelve la problemática en su ámbito de actuación en zonas eminentemente forestales, pero encuentra una mayor dificultad en aquellos terrenos limítrofes con otros usos, como son los residenciales, ocio, industriales... Es uno de los principales problemas a la hora de gestionar un incendio forestal, convirtiendo a este en una emergencia mayor, con afección a bienes y personas.

En los últimos años, con la aparición de edificaciones (fundamentalmente de ocio, particulares o dotacionales) dentro de zonas forestales, el riesgo de este tipo de incidencias ha ido incrementándose, incluso en regiones como Extremadura, que no destacan por una especial incidencia en la proliferación de este tipo de ubicaciones.

Esta circunstancia descrita con anterioridad las podemos concretar en diferentes tipos de ubicaciones:

1.2.1 Núcleos de Población. En muchas ocasiones estos están colindando con zonas con combustibles forestales, implicando un riesgo excepcional en caso de incendio forestal. Para minimizar este riesgo existe el Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales, como instrumento para la planificación de las medidas preventivas contra incendios forestales. El ayuntamiento tiene que presentar el plan a la administración competente en incendios forestales y debe velar por la ejecución de las medidas preventivas. Este instrumento para la prevención de incendios forestales deberá modificarse cada vez que exista un cambio en la delimitación del casco urbano, así como por cambios en el territorio, las circunstancias del plan cambien de forma sustantiva. No existe mención alguna en la DIE Plan Territorial a este tipo de figura.

Uno de los principales problemas de estas actuaciones preventivas es la ejecución de las mismas en la franja periurbana, sobre todo por la estructura de la propiedad en las zonas aledañas a los núcleos de población en zonas serranas. Se trata de un minifundio normalmente utilizado por cultivos leñosos. En este tipo de ubicaciones conviven con parcelas de cultivo con otras de uso forestal, donde el abandono (anual e interanual) del cultivo tradicional se hace cada vez más presente con la consecuente recolonización por parte de especies arbustivas fundamentalmente. En algunos casos aparecen parcelas sin una titularidad clara, consecuencia de la desvinculación de emigrantes de 2ª y 3ª generación. Son varios los núcleos de población de la zona con presencia de combustible forestal abundante con especial problemática de afección de incendio forestal.

Uno de los problemas más comunes en la defensa de los núcleos de población en caso de incendio, es la mala adecuación de los viales que en muchos casos no son compatibles con los vehículos utilizados para la extinción de incendios forestales, normalmente por la anchura, presencia de muros de piedra, ausencia de volvederos o ensanchamientos para cruces... Se muestran el estado de los Planos Periurbanos de la comarca en el informe.

1.2.2 Viviendas y construcciones aisladas en el monte. Es uno de los aspectos que más condiciona la planificación de la extinción en caso de incendio forestal. En este sentido cabe destacar dos líneas de actuación:

- Sobre las edificaciones existentes. Para este tipo de localizaciones existe en la normativa específica la figura de las medidas de autoprotección que están desarrolladas en la Orden de 18 de octubre de 2017 por la que se establece la regulación del usos del fuego y las medidas de prevención del Plan PREIFEX. En caso de agrupaciones de mayor entidad deberán realizar una Memoria Técnica de Prevención, regulada en la Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).

Una vez analizadas las bases cartográficas, no se observan grandes conjuntos de edificaciones fuera de núcleo urbano, si bien el número de viviendas y edificaciones aisladas en zona forestal es más que reseñable en muchas zonas del marco territorial analizado. A destacar en este sentido, que un importante número de estas edificaciones

diseminadas, corresponden con instalaciones turísticas con gran afluencia de personas en época estival. A continuación se enumeran los más significativos, aunque también presente en el resto del territorio:

- Entorno del Rucas en Cañamero y Logrosán.
 - Entorno del Guadalupejo y El Mato en Guadalupe.
 - Valle del Horcajo en Cañamero.
 - Valle del Viejas y sur del núcleo de población de Navezuelas.
 - Entorno del Ibor en Castañar de Ibor.
 - Guadisa en Alía.
- Sobre las nuevas edificaciones. En la documentación analizada se identifica como una de las principales afecciones al suelo se deriva del diseminado rural-urbano debiéndose identificar los ámbitos que contengan un significativo número de viviendas dispersas en el suelo no urbanizable a fin de racionalizar los procesos de ocupación existentes garantizando el mantenimiento del paisaje rural y de los caminos rurales como únicas vías de acceso y de posibilitar la generación de servicios primarios para mejorar la calidad de vida y ambiental del ámbito. En este sentido, los instrumentos de ordenación territorial de carácter municipal deberán regular la aparición de nuevas edificaciones fuera de casco urbano, quedando supeditadas al cumplimiento estricto de la normativa de prevención de incendios forestales. De hecho, en el DIE se exige una zonificación del término municipal en función del tipo y peligrosidad del riesgo, y establecerán los procedimientos de prevención a adoptar por las actuaciones urbanísticas según las características del medio físico sobre el que se implanten. En particular, se deberá considerar en las nuevas clasificaciones de suelos su incidencia en la generación de riesgos de inundación, de aguas superficiales y subterráneas, los incendios forestales, la erosión del suelo y los riesgos geotécnicos. En muchos casos la ubicación de edificaciones aisladas deben considerarse usos incompatibles o prohibidos si no existe la posibilidad de realizar las labores preventivas necesarias, tanto en eliminación de combustible como en las rutas de acceso escape.

1.2.3. Otro tipo de instalaciones. En este apartado cabe destacar la Charca de la Nutria, lugar de baño acondicionado con afluencia de personas con un solo acceso-escape, rodeada de combustible peligroso (matorral-pinar). Para este tipo de ubicaciones se hace necesario disponer de una alternativa de escape para poder evacuar en caso de incendio en la vía de acceso principal.

2.2 Incendios forestales en Villuercas-Ibores-Jara. En el histórico de incendios forestales del territorio analizado, se aprecia el potencial de la zona para la aparición de grandes incendios forestales. A la mencionada configuración del relieve y la acumulación de combustibles (en aumento) se une una meteorología en época estival también adversa dada la continentalidad de la zona. Se aporta imagen donde se pueden observar los incendios en las zona desde 2005 (los de mayor entidad desde 2005 a 2011, y la totalidad en el resto de los años. Se aprecian incendios de gran magnitud, en algunos caso muy por encima de las 500 ha que establecen un Gif. Este tipo de incendios, muy intensos y rápidos, tiene un gran potencial de afección tanto a zonas periurbanas como a viviendas diseminadas, como son el caso de 2005 (Cañamero, Castañar Puerto del Rey). También se aprecian incendios de menor superficie pero con atención a zonas periurbanas como La Calera, Cañamero o Fresnedoso de Ibor.

3. Conclusiones. Se ha puesto de manifiesto que un incendio forestal puede ser el elemento mas destructivo en nuestros montes, arrasando en pocas horas grandes superficies cambiando drásticamente el paisaje de nuestro territorio. Esto puede ser un elemento muy perjudicial al potencial turístico basado en paisaje y naturaleza, por lo que en al planificación territorial debe aparecer con mayor importancia la prevención contra los incendios forestales.

- En ningún momento se contempla en el documento normativo una potenciación de las medidas preventivas que deben ser planificadas y ejecutadas por los titulares de montes en función de lo establecido en la normativa sectorial.
- El incendio forestal supera en ocasiones el ámbito estrictamente forestal afectando a personas y bienes no forestales. Por ello se hacen necesarias normativas que permitan y aseguren la presencia de medidas preventivas en la franja periurbana de los núcleos de población, también desde el ámbito de la ordenación territorial.
- El documento pone de manifiesto la problemática de las edificaciones en suelo rústico, siendo un problema fundamental también los incendios forestales. Se deben aunar las normativas municipales para regular nuevas edificaciones en suelo rústico. Esta normativa debe contemplar el cumplimiento exhaustivo de las medidas de autoprotección o memoria técnica de prevención, incluyéndose como usos prohibidos en las zonas con mayor peligrosidad o aquellas zonas con mayor peligrosidad o aquellas zonas con imposibilidad de establecer las medidas preventivas tanto de eliminación de combustible como de acceso-escape.
- Adaptación de las construcciones en zona rústica para el cumplimiento con la normativa sectorial. Potenciación de viviendas susceptibles de afección por incendio forestal de equipamientos preventivos en los elementos de la construcción como ventanas, puertas, materiales externos...Incluirlo en el documento normativo propuesto en el apartado de criterios de sostenibilidad ambiental en las actuaciones urbanísticas.

Servicio de Infraestructuras Rurales. Se ha valorado positivamente el Plan Territorial, al estar contempladas la existencia de vías pecuarias, aunque sería conveniente incluir la normativa en la materia y el grado de protección del dominio público.

Confederación Hidrográfica del Guadiana. Se considera oportuno realizar las siguientes observaciones:

Zonas Protegidas

En la documentación se relacionan los espacios naturales que cuentan con alguna figura de protección, no figurando entre ellos la Reserva Natural Fluvial (RNF) “Río Guadarranque”. Con fecha 8 de marzo de 2017 se publicó en el BOE la Resolución de 24 de febrero de 2017, de la Dirección General del Agua, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de febrero de 2017, por el que se declaran determinadas reservas naturales fluviales, entre las que se incluye la siguiente:

Código	Denominación	Longitud (km)	Cauces principales
ES040RNF093	Río Guadarranque	15,13	Garganta de Trucha
			Río Guadarranque

La finalidad de la declaración es preservar sin alteraciones aquellos tramos de ríos con escasa o nula intervención humana. En el informe se muestra, tanto el tramo de río objeto de declaración, como la cuenca vertiente a dichos tramos.

Zonas inundables

Se considera que la información recogida en ambos documentos sobre el riesgo de inundación se debería completar con las estimaciones que este Organismo de cuenca dispone del alcance de las avenidas de diferentes periodos de retorno en los tramos de los ríos Guadalupejo y Guadarranque dentro del ámbito del Plan Territorial, las cuales se pueden consultar en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNZI) <http://sig.magrama.es/snczi/visor.html?herramienta=DPHZI>.

Según se establece en los artículos 11.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA) y 14.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (DPH) aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril: “Los Organismos de Cuenca darán traslado a las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo los datos y estudios disponibles sobre avenidas, al objeto de que se tengan en cuenta en la planificación del suelo, y en particular, en las autorizaciones de usos que se acuerden en las zonas inundables”.

Sin perjuicio de todo lo expuesto, de acuerdo con el artículo 25.4 del TRLA, se informa a continuación sobre la posible afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales, y a los usos permitidos en terrenos de DPH y en sus zonas de servidumbre y policía teniendo en cuenta además lo previsto en la planificación hidrológica.

- Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables.

Cualquier actuación que se realice en el Dominio Público Hidráulico del Estado, definido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.

En ningún caso se autorizará dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del DPH.

Los ríos y arroyos funcionan como corredores ecológicos y de biodiversidad, por lo que siempre se debe respetar su continuidad, tanto lateral como longitudinal, de acuerdo con el artículo 126 bis del Reglamento DPH.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

Limitaciones a los usos en Zona de Flujo Preferente (ZFP)

La zona de flujo preferente (ZFP), definida en el artículo 9.2 del Reglamento del DPH, es aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas.

Sobre la ZFP, solo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe de dichas zonas, en los términos previstos en los artículos 9 bis, 9 ter y 9 quáter del Reglamento del DPH.

En el ámbito del PT, este organismo dispone de estimación de la ZFP de los ríos Guadarranque y Guadalupejo, que se pueden consultar en el visor anteriormente citado.

Con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y los bienes, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.3 del TRLA, y sin perjuicio de las normas complementarias que puedan establecer las comunidades autónomas, se establecen las siguientes delimitaciones en los usos del suelo en la zona de flujo preferente, según lo dispuesto en el artículo 9 bis del Reglamento del DPH.

En los suelos que se encuentren en la situación básica de suelo rural, de acuerdo con el artículo 21 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, no se permitirá la instalación, entre otras, de nuevas:

- a) Instalaciones que almacenen, transformen manipulen, generen o viertan productos que pudieran resultar perjudiciales para la salud humana y el entorno (suelo, agua, vegetación o fauna) como consecuencia de su arrastre, dilución o infiltración.
- b) Depuradoras de aguas residuales urbanas, salvo en aquellos casos en los que se compruebe que no existe una ubicación alternativa.
- c) Rellenos que modifiquen la rasante del terreno y supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe.
- d) Acopios de materiales que puedan ser arrastrados o puedan degradar el DPH o almacenamiento de residuos de todo tipo.
- e) Infraestructuras lineales diseñadas de modo tendente al paralelismo con el cauce. Quedan exceptuadas las infraestructuras de saneamiento y abastecimiento y otras canalizaciones

subterráneas así como las obras de conservación, mejora y protección de infraestructuras lineales ya existentes.

Asimismo, toda actuación en ZFP deberá contar con una declaración responsable, presentada ante la Administración hidráulica competente e integrada, en su caso, en la documentación del expediente de autorización, en la que el promotor exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. Dicha declaración será independiente de cualquier autorización o acto de intervención administrativa previa que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones públicas, con sujeción, al menos, a las limitaciones de uso que se establecen en este artículo. En particular, estas actuaciones deberán contar con carácter previo a su realización, según proceda, con la autorización en la zona de policía en los términos previstos en el artículo 78 o con el informe de la Administración hidráulica de conformidad con el artículo 25.4 del TRLA. La declaración responsable deberá presentarse ante la Administración hidráulica con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad en los casos en que no haya estado incluida en un expediente de autorización.

Con respecto a obras y construcciones de la ZFP, en los suelos que se encuentren en la situación básica de suelo urbanizado de acuerdo con el artículo 21 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, se podrán realizar nuevas edificaciones, obras de reparación o rehabilitación que supongan un incremento de la ocupación en planta o del volumen de edificaciones existentes, cambios de uso, garajes subterráneos, sótanos y cualquier edificación bajo rasante e instalaciones permanentes de aparcamiento de vehículos en superficie, siempre que se reúnan los siguientes requisitos y sin perjuicio de las normas adicionales que establezcan las comunidades autónomas:

- No representen un aumento de la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas, al haberse diseñado teniendo en cuenta el riesgo al que están sometidos.
- Que no se incremente de manera significativa la inundabilidad del entorno inmediato ni aguas abajo, ni se condicionen las posibles actuaciones de defensa contra inundaciones de la zona urbana. Se considera que se produce un incremento significativo de la inundabilidad cuando a partir de la información obtenida de los estudios hidrológicos e hidráulicos, que en caso necesario sean requeridos para su autorización y que definan la situación antes de la actuación prevista y después de la misma, no se deduzca un aumento de la zona inundable en terrenos altamente vulnerables.
- Que no se traten de nuevas instalaciones que almacenen, transformen, manipulen, generen o viertan productos que pudieran resultar perjudiciales para la salud humana y el entorno (suelo, agua, vegetación o fauna) como consecuencia de su arrastre, dilución o infiltración, en particular estaciones de suministro de carburante, depuradoras industriales, almacenes de residuos, instalaciones eléctricas de media y alta tensión.
- Que no se trate de nuevos centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores, o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población.

- Que no se trate de nuevos parques de bomberos, centros penitenciarios o instalaciones de los servicios de Protección Civil.
- Las edificaciones de carácter residencial se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos, siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de periodo de retorno, y que se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada y que además dispongan de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá tener en cuenta, en la medida de lo posible, su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones

Además de lo exigido en el artículo 9 bis. 3 declaración responsable, con carácter previo al inicio de las obras, el promotor deberá disponer del certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en ZFP.

Para los supuestos excepcionales anteriores, y para las edificaciones ya existentes, las administraciones competentes fomentarán la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil y la normativa de las comunidades autónomas.

Limitaciones a los usos en zona inundable

Se considera zona inundable, según el artículo 14.1 del Reglamento del DPH, los terrenos que puedan resultar inundados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de 500 años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas en los lagos, lagunas, embalses, ríos o arroyos. Estos terrenos cumplen labores de retención o alivio de los flujos de agua y carga sólida transportada durante dichas crecidas o de resguardo contra la erosión. Estas zonas se declararán en los lagos, lagunas, embalses, ríos o arroyos.

La calificación como zonas inundables no alterará la calificación jurídica y la titularidad dominical que dichos terrenos tuviesen.

Con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y bienes, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.3 del TRLA, y sin perjuicio de las normas complementarias que puedan establecer las comunidades autónomas, se establecerán las siguientes limitaciones en los usos del suelo en la zona inundable, según lo dispuesto en el artículo 14 bis del Reglamento del DPH:

1. Las nuevas edificaciones y usos asociados en aquellos suelos que se encuentren en situación básica de suelo rural en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, se realizarán, en la medida de lo posible, fuera de las zonas inundables.

En aquellos casos en los que no sea posible, se estará a lo que al respecto establezcan, en su caso, las normativas de las comunidades autónomas, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Las edificaciones se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años, debiendo diseñarse teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos, siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de periodo de retorno, se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada, y además se disponga de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá tener en cuenta su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.
 - b) Se evitará el establecimiento de servicios o equipamientos sensibles o infraestructuras públicas esenciales tales como, hospitales, centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población, acampadas, zonas destinadas al alojamiento en los campings y edificios de usos vinculados, parques de bomberos, centros penitenciarios, depuradoras, instalaciones de los servicios de Protección Civil, o similares. Excepcionalmente, cuando se demuestre que no existe otra alternativa de ubicación, se podrá permitir su establecimiento, siempre que se cumpla lo establecido en el apartado anterior y se asegure su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.
2. En aquellos suelos que se encuentren a en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, en la situación básica de suelo urbanizado, podrá permitirse la construcción de nuevas edificaciones, teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, lo establecido en las letras a) y b) del apartado 1.
 3. Para los supuestos anteriores, y para las edificaciones ya existentes, las administraciones competentes fomentarán la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil y la normativa de las comunidades autónomas. Asimismo, el promotor deberá suscribir una declaración responsable en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. Esta declaración responsable deberá estar integrada, en su caso, en la documentación del expediente de autorización. En los casos en que no haya estado incluida en un expediente de autorización de la administración hidráulica, deberá presentarse ante ésta con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad.
 4. Además de lo establecido en el apartado anterior, con carácter previo al inicio de las obras, el promotor deberá disponer del certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona inundable.

5. En relación con las zonas inundables, se distinguirá entre aquéllas que están incluidas dentro de la zona de policía que define el artículo 6.1.b) del TRLA, en la que la ejecución de cualquier obra o trabajo precisará autorización administrativa de los organismos de cuenca de acuerdo con el artículo 9.4, de aquellas otras zonas inundables situadas fuera de dicha zona de policía, en las que las actividades serán autorizadas por la administración competente con sujeción, al menos, a las limitaciones de uso que se establecen en este artículo, y al informe que emitirá con carácter previo la Administración hidráulica de conformidad con el artículo 25.4 del TRLA, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

- Infraestructuras gestionadas por este Organismo de Cuenca

Parte del término municipal de Logrosán se ubica dentro de la Zona Regable Centro. Deberán respetarse todas la infraestructuras de regadío, así como sus zonas de expropiación.

- Consumo de agua

El apéndice 5.1 de la Normativa del Plan Hidrológico de la parte española de la DHGn, aprobado por el Real Decreto 1/2016 de 8 de enero, (BOE nº 16 de 19/01/2016), recoge, para cada uno de los municipios que se abastecen con recursos de la demarcación, los volúmenes brutos asignados, hasta el horizonte de año 2021. Además, para la disponibilidad de estos recursos será preciso solicitar y obtener la correspondiente concesión de aguas públicas para abastecimiento de las poblaciones.

Este Organismo de cuenca informará con carácter desfavorable los instrumentos urbanísticos cuando el consumo hídrico total del municipio (consumo total + incremento de consumo) supere el volumen asignado por el Plan de cuenca, así como aquellos que se planifiquen en municipios cuyo consumo hídrico no esté amparado por una concesión de aguas para abastecimiento, bien del municipio, bien de la mancomunidad de aguas en la que el mismo se integre.

En relación con las actividades que requieran consumo de agua para su funcionamiento y que no cuenten con conexión a la red municipal de abastecimiento, se recuerda que el artículo 93.1 del Reglamento del DPH establece que todo uso privativo de las aguas no incluido en el artículo 54 TRLA requiere concesión administrativa. Su otorgamiento será discrecional, pero toda resolución será motivada y adoptada en función del interés público. Las concesiones serán susceptibles de revisión con arreglo a lo establecido en el artículo 65 del TRLA.

- Vertidos al DPH

Se considera de vital importancia dotar a cada uno de los núcleos de población de un sistema que permita la depuración de las aguas residuales, cuyo vertido al DPH deberá estar amparado por la correspondiente autorización de vertido, conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del TRLA. Aquellos instrumentos urbanísticos cuyo desarrollo suponga un incremento de los volúmenes de aguas residuales que se vierten al DPH sin depurar, serán informados desfavorablemente por este Organismo de cuenca.

Las nuevas Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales Urbanas, como ya se ha expuesto, deberán ubicarse fuera de la ZFP de los cauces.

De acuerdo con el artículo 245.2 del Reglamento del DPH, queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del DPH, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a la administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.

Confederación Hidrográfica del Tajo. Se realizan las siguientes indicaciones en el ámbito de las competencias de esta Confederación:

- La actuación objeto de estudio tendrá como finalidad el desarrollo de actuaciones en cuyas fases de construcción y de explotación pueden provocarse alteraciones en el dominio público hidráulico.
- En virtud del artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio modificado en la Disposición Final Primera de la Ley 11/2005 de 20 de junio, por la que se modifica la ley 10/2001 de 5 de julio el Plan Hidrológico Nacional, el desarrollo de las actuaciones queda condicionado a la obligación por parte del responsable del suministro de agua de garantizar los volúmenes necesarios para hacer frente a las necesidades que se plantean para satisfacer las nuevas demandas. Además, en la fase de desarrollo, el promotor deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Tajo la documentación necesaria para justificar la existencia de tales recursos suficientes para satisfacer dichas demandas.
- En la redacción del proyecto se tendrá en cuenta en todo momento la necesidad de adecuar la actuación urbanística a la naturalidad de los cauces y en general del dominio público hidráulico, y en ningún caso se intentará que sea el cauce el que se someta a las exigencias del proyecto.
- Para el caso de nuevas urbanizaciones, si las mismas se desarrollan en zona de policía de cauces, en la redacción del proyecto y previamente a su autorización es necesario delimitar la zona de dominio público hidráulico, zona de servidumbre y policía de cauces afectados. La delimitación del dominio público hidráulico, consistirá, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y modificado por Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo, en un documento en el que se recojan las referencias tanto del estado actual como del proyectado.
- Así mismo, en el proyecto se deberán analizar la incidencia de las avenidas extraordinarias previsibles para periodo de retorno hasta 500 años que se puedan producir en los cauces, al objeto de determinar si la zona de actuación es o no inundable por las mismas. En tal sentido se deberá aportar previamente en este organismo el estudio hidrogeológico y los cálculos hidráulicos correspondientes para analizar los aspectos mencionados, junto con los planos a escala adecuada donde se delimiten las citadas zonas. Se llevará a cabo un estudio de las avenidas extraordinarias previsibles con objeto de dimensionar adecuadamente las obras previstas.
- Si el abastecimiento de agua se va a realizar desde la red municipal existente, la competencia para otorgar dicha concesión es el Ayuntamiento. Por lo que respecta a las

captaciones de agua tanto superficial como subterránea directamente del dominio público hidráulico, caso de existir, éstas deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de esta Confederación y están supeditadas a la disponibilidad del recurso.

- Se informa que la red de colectores deberá ser separativa siempre que sea posible, por lo cual se deberá confirmar este extremo al pedir la autorización de vertidos. Si el vertido se realizara a la red de colectores municipales, será el Ayuntamiento el competente para autorizar dicho vertido a su sistema de saneamiento y finalmente dicho ayuntamiento deberá ser autorizado por la Confederación Hidrográfica del Tajo para efectuar el vertido de las aguas depuradas al dominio público hidráulico. Si por el contrario, se pretendiera verter directamente al dominio público hidráulico, el organismo competente para dicha autorización y en su caso imponer los límites de los parámetros característicos es la Confederación Hidrográfica del Tajo. Todas las nuevas instalaciones que se establezcan, deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes.
- Se significa que la Confederación Hidrográfica del Tajo tiene por norma no autorizar instalaciones de depuración que recojan los vertidos de un único sector, polígono o urbanización. Se deberá por tanto prever la reunificación de los vertidos de aquellas parcelas o actuaciones urbanísticas que queden próximas (aunque sean de promotores distintos) con el fin de diseñar un sistema de depuración conjunto, con un único punto de vertido.

Además de lo anterior, deberá tener en cuenta las siguientes indicaciones:

- Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo.
- Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
- En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- La reutilización de aguas depuradas para el riego de las zonas verdes, requerirá concesión administrativa como norma general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 20 de julio y el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas. Sin embargo, en caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa, en la cual se establecerán las condiciones complementaria de las recogidas en la previa autorización de vertido.
- En el caso de que se realicen pasos en cursos de aguas o vaguadas se deberá respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.
- Toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente Legislación de

Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Por otro lado se tendrán en cuenta las siguientes recomendaciones adicionales: medidas encaminadas a la protección del sistema hidrológico e hidrogeológico:

- Dado el uso del suelo previsto, no se prevén afecciones de importancia a las aguas subterráneas si se contemplan medidas básicas de protección de las mismas frente a la contaminación.
- Se diseñarán redes de saneamiento estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales urbanas a las aguas subterráneas.
- Todos los depósitos de combustible y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deban pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.
- En zonas verdes comunes se realizará la aplicación de fertilizantes y de herbicidas en dosis adecuadas para evitar infiltración de los mismos a las aguas subterráneas.
- Se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos domésticos, tanto sólidos como líquidos. Para ello se puede habilitar un “punto verde” en el que recoger los residuos urbanos no convencionales.

Dirección General de Infraestructuras. Se detallan algunas correcciones y apreciaciones que este Servicio estima de Interés:

- a) Pagina 34. Se propone en recuadros los siguientes cambios en la redacción, por entenderla más apropiada por la denominación oficial de las carreteras y al contexto. (...) las vías de comunicación más importantes de las comarcas son las carreteras autonómicas EX 102, EX 116, EX 11, EX 386 y EX 387...
- b) Página 109. El sistema de infraestructuras, dotaciones y equipamientos. Se propone en recuadro los siguiente cambios en redacción por entenderla más apropiada por la denominación oficial de las carreteras. Nivel 1. Conectores territoriales.

Además en esa misma página se hace mención a la necesidad de condicionar y adecuar la red de carretera existente; pues bien, en lo referente a las carreteras de titularidad autonómica, mencionar que actualmente se encuentra en tramitación el Plan Estratégico Plurianual 2016-2030, y conforme a este, además de las labores de mantenimiento y conservación de las carreteras, se prevé:

- Las carreteras EX 102, EX 118 y EX 386 se encuentran acondicionadas, no estando previstas actuaciones, salvo de seguridad vial para la EX 102.
- La carretera EX 387 va a ser condicionada completamente, habiéndose ya finalizado recientemente el tramo Valdelacasa de Tajo a L.P. de Toledo y quedando pendiente el tramo Bohonal de Ibor a Valdelacasa de Tajo.

Ministerio de Fomento. Subdirección General de Planificación Ferroviaria. Una vez analizada la documentación recibida, cabe señalar que en el ámbito del Plan Territorial no

existen líneas ferroviarias en servicio incluidas en la Red Ferroviaria de Interés General ni se están realizando estudios de nuevas líneas. Únicamente, a título general, cabe señalar en estos momentos que el Planeamiento que se informa y sus documentos de desarrollo no deberán incluir ninguna determinación que impida o perturbe el ejercicio de las competencias atribuidas al ADIF (art. 7.1 de la Ley del Sector Ferroviario) o que no sea conforme a la citada legislación (Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario). En virtud de lo expuesto, desde las competencias de la Subdirección General de Planificación Ferroviaria de la Secretaría General de Infraestructuras no existen otras interferencias ni condicionantes que deban ser tenidas en cuenta.

Adif. Se puede comprobar que en el ámbito del Plan Territorial de Villuercas-Ibores-Jara y su zona próxima no existen líneas ferroviarias en servicio incluidas en la Red Ferroviaria de Interés General gestionadas por Adif y no se tiene en conocimiento de que por parte del Ministerio de Fomento se estén realizando estudios de nuevas líneas, por lo que, desde Adif, no existen interferencias ni condicionantes a tener en cuenta debidas a infraestructuras ferroviarias.

Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias. No se considera necesario realizar alegaciones a la documentación recibida ni reserva de suelo en proyecto del Plan Territorial de Villuercas-Ibores-Jara, para equipamientos públicos destinados a centros sanitarios.

ANEXO II - INDICADORES DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los objetivos ambientales, y facilitar su seguimiento el EsAE contará con una serie de indicadores ambientales, los cuales servirán además para mejorar la información, base de datos y estadísticas que permitirán conocer la evolución a lo largo de la aplicación del Plan. A continuación se proponen algunos que podrán ser utilizados con este objetivo

Ordenación del territorio

- Superficie sometida a cambios en la ocupación del suelo.
- Superficie de cada zonificación.
- Superficie de ocupación que afectarán a montes de utilidad pública, vías pecuarias, zona de policía...
- Superficie de zonas degradadas.
- Superficie de emplazamientos con suelos potencialmente contaminados, caracterizados y recuperados.

Movilidad

- Longitud de las nuevas infraestructuras de transporte previstas
- Nº de vehículos por habitante.
- Nº de plazas de aparcamiento en superficie por habitante.
- Superficie y % dedicada a infraestructuras de transporte.
- Itinerarios reservados al transporte público.

Biodiversidad y patrimonio natural

- Superficie del ámbito territorial ocupados por áreas protegidas (Espacios Naturales Protegidos, y Red Ecológica Natura 2000).
- Superficie de Hábitats de Interés Comunitario
- Superficie de nuevos corredores ecológicos generados por el Plan.
- Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados.
- Nº de actuaciones que afectarán a especies amenazadas (Catálogo Regional de Especies Amenazadas)
- Número de actuaciones que afectarían al patrimonio geológico.
- Superficie con algún tipo de protección.

Hidrología e hidrogeología

- Demanda total por municipios de agua (m³/año).
- Distribución de la demanda de agua (% doméstico, industrial, servicios).
- Consumo de aguas subterráneas sobre el total del consumo (%).
- Pérdidas en la canalización y distribución de agua (%).
- Aguas residuales tratadas (%).
- Agua reciclada o reutilizada, para riego (%).
- Viviendas conectadas a depuradoras (%).
- Calidad del agua de los ríos y biodiversidad piscícola.
- Superficie urbana en zonas inundables.

Patrimonio

- Nº de elementos del patrimonio histórico, artístico a conservar y puesta en valor.
- Nº de edificios, monumentos u otros elementos de interés local catalogados y protegidos.
- Número de edificios protegidos.
- Nº de itinerarios turísticos /históricos urbanos.
- Longitud de vías pecuarias deslindadas

Paisaje

- Número de acciones de integración paisajística.
- Superficie de zonas verde/habitante.
- Superficie de zonas verdes con especies autóctonas.
- Superficie de zonas verdes diseñadas con técnicas de xerojardinería.
- Superficie de parques periurbanos.
- Inversión municipal en mejora del paisaje.
- Superficie protegida por razones de interés paisajístico.

Salud humana y riesgos

- Superficie y población afectada por riesgos naturales y tecnológicos (% respecto al término municipal), desglosada por tipologías de riesgo y clasificación del suelo (% suelo urbano, % suelo urbanizable, % suelo no urbanizable).
- Porcentaje de población expuesta a niveles sonoros superiores a los establecidos por la legislación de ruidos.
- Porcentaje de población que reside en zonas sujetas a niveles de contaminación por PM10 superiores a los definidos en la ley.

- Número de no conformidades con la reglamentación técnico-sanitaria para el abastecimiento de agua para consumo urbano.
- Superficie municipal iluminada con criterios de prevención de la contaminación lumínica respecto del total cubierto por la red de alumbrado público.
- Porcentaje de población expuesta a niveles de ruido superiores a los umbrales establecidos por la normativa vigente.
- Número de denuncias o sanciones debidas al ruido.
- Número de días en que se han superado alguno de los niveles de contaminantes atmosféricos medidos relacionados con el cambio climático (Red REPICA).

Cambio Climático

- Porcentaje de energías renovables utilizadas en instalaciones municipales.
- Potencia instalada de energías renovables en el ámbito territorial.
- Ahorro energético debido al uso de energías renovables.
- Porcentaje de viviendas con instalaciones solares térmicas.
- Nº de actuaciones sobre eficiencia energética llevadas a cabo en el territorio.
- Inversión en el fomento de las energías renovables.

Gestión de residuos

- Generación de residuos urbanos (Kg/hab y año).
- Gestión de residuos sólidos urbanos (Tm/año).
- Tasa de recogida y reciclaje de vidrio (%).
- Tasa de recogida y reciclaje de papel-cartón (%).
- Tasa de recogida de envases ligeros y residuos de envases (toneladas/año).
- Nº de contenedores disponibles por cada 100 habitantes y por cada tipo de residuo.
- Porcentaje de los residuos de construcción reciclados en obra o en lugares autorizados antes y después del plan.

Economía Circular

- Nº de actuaciones municipales en las cuales se han reutilizado residuos o ciertas partes de los mismos.
- Nº de proyectos que incluyen el uso de material reciclado en su ejecución.
- Nº de edificios rehabilitados y nº de edificios de nueva construcción.
- Volumen de aguas reutilizadas
- Nº de edificios con ecodiseño.
- % de zonas verdes provistas de vegetación autóctona o ahorradora de agua.